

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

“DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER MUSULMANA”

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO QUE PRESENTA
ANGÉLICA ELIZABETH CUEVAS MARTÍNEZ

ASESOR: DRA. CONSUELO SIRVENT GUTIÉRREZ

FEBRERO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios por todas las bendiciones que de Él he recibido.

A la Facultad de Derecho de la UNAM y a todos mis profesores por enseñarme el mundo del Derecho.

A la Dra. Consuelo Sirvent Gutiérrez por su amor, apoyo incondicional y por ser mi madre adoptiva.

A mis padres María Eugenia Martínez Hernández y Esteban Guerrero Santos por su infinito amor, confianza, apoyo y ejemplo a lo largo de mi vida y por ser parte en mis éxitos.

A mi abuelita Bertha Hernández Ortega que con su esfuerzo y ejemplo cimentó la base familiar.

A mis hermanos Andrés Cuevas Martínez por su amor y apoyo y Estefanía Guerrero Martínez por su amor, paciencia y ayuda en esta investigación.

Y a todas las personas que compartieron y comparten etapas de mi vida, a las que quiero y amo.

Gracias a todos por confiar en mí.

ÍNDICE

DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER MUSULMANA

Introducción	1
1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES	
1.1 Derecho (s)	4
1.2 Derechos Humanos	6
1.3 Derechos para la Mujer	14
1.4 Igualdad	16
1.5 Libertad	18
1.6 Género	20
1.7 Equidad	22
1.8 Identidad	23
2 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS PARA LA MUJER	
2.1 Derechos Humanos	26
2.1.1 Derechos Humanos de primera generación	26
2.1.2 Derechos Humanos de segunda generación	27
2.1.3 Derechos Humanos de tercera generación	28
2.2 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos y de los Derechos para la Mujer (Declaraciones)	29
2.2.1 Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano de 1789	30
2.2.2 Bill of Rights de Estados Unidos 1791	31
2.2.3 Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de 1791	32
2.2.4 Carta de la ONU de 1945	34
2.2.5 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	36
2.2.6 Declaración Islámica de los Derechos Humanos de 1990	38
3. SISTEMA JURÍDICO RELIGIOSO. EL ISLAM	
3.1 Sistema Jurídico Religioso	42
3.2 Antecedentes Históricos	42
3.3 Religión y Derecho	56
3.4 Fuentes del Derecho	58
3.4.1 El Corán	59

3.4.2	El Sunna	60
3.4.3	El Idjma	61
3.4.4	El Quiyas	62
3.4.5	La Ley Islámica (Sharía)	63
4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE		
4.1	El Corán	65
4.2	La Ley Islámica (Sharía)	67
4.3	Costumbres	70
4.4	Escuelas de interpretación	71
4.5	Costumbres	73
4.6	Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	74
5 CRITICA A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER MUSULMANA		
5.1	Situación Social	81
5.1.1	Familiar	83
5.1.2	Matrimonio	85
5.1.3	Divorcio	95
5.1.4	Hija	98
5.1.5	Esposa	99
5.2	Educación	100
5.3	Situación Laboral	101
5.4	Situación Judicial	103
5.5	Situación Económica	104
5.6	Derecho Sucesorio	105
Conclusiones		109
Bibliografía		112
Anexo 1		
Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de 1791		I
Anexo 2		
Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948		VII
Anexo 3		
Declaración Islámica de los Derechos Humanos de 1990		XVI

INTRODUCCIÓN

Desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se reafirman derechos intrínsecos, inalienables e irrevocables al ser humano por su sola calidad, con ello se proclamó la libertad e igualdad de derechos que toda persona puede invocar sin ninguna distinción incluyendo entre otras, su sexo; sin embargo existen países que practican la religión Islámica que no cumplen con la eficaz aplicación de la declaración.

Los Congresos Internacionales a finales del siglo XX y XXI, se han preocupado por los derechos de las mujeres y la mayor parte de los gobiernos se han comprometido a mejorar y alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer.

Sin embargo, los acontecimientos están lejos de una igualdad, en casi todo el mundo se reconoce la importancia, capacidad e inteligencia de la mujer pero las estructuras sociales actuales tienden a mantenerla en un estado de inferioridad social que niega de hecho ese reconocimiento.

Durante mucho tiempo los derechos de la mujer han sido restringidos, las leyes si bien las cuales afectan a ambos sexos, han sido realizadas por hombres, por lo cual la legislación en su mayor parte es benéfica para el este último.

La situación de la mujer ha avanzado a pasos muy lentos y en ocasiones hasta ha tenido regresiones, las practicas sociales, económicas, políticas y culturales ponen a la mujer en un plano inferior.

En el caso concreto de la Mujer Musulmana, es innegable que la Ley Islámica tanto el Corán como la Sharía afirma la superioridad del varón sobre la mujer, la interrelación que existe entre el Derecho y la Religión hace imposible su separación, los derechos de los hombres y mujeres se encuentran en el libro sagrado el cual es considerado revelación divina, motivo por el cual no puede ser modificado.

Al realizar este estudio encontramos que las características generales del Islam, se encuentran en todos los países musulmanes, sin embargo no podemos generalizar la legislación y las costumbres, puesto que varían de país a país e incluso de una población a otra. Existen a su vez países con legislaciones muy avanzadas como Túnez, en el que la situación de la mujer trata de encontrar un equilibrio de géneros.

En el capítulo primero otorgamos los conceptos fundamentales para la investigación, como son: derecho (s), derechos humanos, derechos para la mujer e igualdad, entre otros, para tener una concepción clara de estos dentro del estudio.

En el capítulo segundo se realiza un análisis sucinto de los antecedentes más relevantes de los derechos humanos, sin restar importancia a documentos que fortalecen a la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, de esta

forma presentamos un panorama de los derechos humanos en general, así como de los instrumentos internacionales que establecen el vínculo con los diferentes países. Se delimitan los denominados derechos humanos de primera, segunda y tercera generación y se hace referencia a la Declaración Islámica de los Derechos Humanos de 1990.

El tercer capítulo es denominado sistema jurídico religioso. El Islam, en este apartado se determina el tipo de sistema jurídico prevaleciente en países musulmanes, así como los antecedentes históricos, fuentes de derecho y generalidades del Islam.

El cuarto capítulo denominado Régimen Jurídico aplicable, estudia la importancia y alcance del Corán, la Sharía y costumbres de países musulmanes así como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, consideramos a esta última como el documento más completo con los mínimos derechos que toda persona tiene derecho a disfrutar.

El último apartado aborda los derechos humanos de la mujer musulmana, y de su situación de facto dentro de las sociedades con prácticas musulmanas en diferentes status, como son la situación social, familiar, económica y judicial.

De esta forma el presente estudio, se limita a los derechos básicos que todo ser humano debe disfrutar y la situación que viven las mujeres musulmanas en algunos países musulmanes.

DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER MUSULMANA

CAPITULO 1

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Para empezar este t3pico es necesario abordar y delimitar los diferentes conceptos que a lo largo de esta investigaci3n ocuparemos y as3 lograr una mejor comprensi3n del tema.

1.1 Derecho (s)

La palabra derecho proviene del lat3n *directus*, *directo*, es la “la facultad natural del hombre para hacer leg3tamente lo que conduce a los fines de su vida”¹ o la “facultad de hacer o exigir todo lo que la ley o autoridad establece a favor de alguien o que le permite a quien puede hacerlo”.²

Vemos en estos conceptos la facultad de poder hacer o exigir, pero de formas contrarias, ya que la primera definici3n opta por una postura *ius* naturalista y la segunda en una *ius* positivista.

¹ El Pequeño Larousse Ilustrado, Larousse, M3xico, 1996, p. 327.

² Diccionario B3sico de la Lengua Espa3ola, Larousse, M3xico, 1984, p. 310.

Derecho, para García Máñez, en su sentido objetivo, es el conjunto de normas imperoatributivas³, es decir además de imponer deberes conceden facultades.

Este concepto, específicamente en lo referente a las facultades, nos conlleva a la denominación de derechos o reclamos justificados, es decir se usa para referirse a una ventaja o beneficio normativo conferido a un individuo o a una clase de individuos, designa una permisión otorgada para hacer u omitir cierta conducta con la garantía de la protección judicial⁴, como lo manejamos en la sociedad actual.

El derecho regula los actos del hombre en cuanto ser social, que vive inmerso en sociedad y cuyos actos trascienden a otros⁵, por ello algunos doctrinarios como De Pina, lo definen como el conjunto de facultades otorgadas o reconocidas por las normas de derecho objetivo.⁶

Hay que agregar que estas facultades que tiene el hombre, surgen no sólo del derecho positivo, algunas son inherentes a los hombres, por su sola calidad, como son los derechos humanos o también denominados del hombre,

³ Cfr. GARCIA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, cuarta edición, Porrúa, México, 1973, p. 36.

⁴ Cfr. TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, "Derecho", en Diccionario Jurídico Mexicano, cuarta edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, Tomo II, 1991, p. 930.

⁵ Cfr. Diccionario Jurídico Espasa, Espasa, Madrid, 1991, p. 301.

⁶ Cfr. DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, octava edición, Porrúa, México, 1989, p.217.

estos conciernen a la persona humana, considerada como una entidad cualitativa y estimada en relación a su dignidad.⁷

Con lo anterior podemos considerar a los derechos humanos como una consecuencia natural del estado de una persona o de sus relaciones con respecto a otras, casi siempre respaldadas por el Estado y que son inherentes al ser humano.

1.2 Derechos Humanos

Son el “conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerándolo individual y colectivamente”⁸

Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona. Y por su sola calidad de ser humano, esto sin importar edad, religión, sexo, condición social.

⁷ Cfr. FELIX TRIGO, Ciro, “*Derechos del hombre y del ciudadano*”, en Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskill S.A., Argentina, Tomo VIII, 1990, p. 315.

⁸ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, “*Derechos Humanos*”, en Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, Tomo III , 1985, p. 223.

Algunos doctrinarios consideran a los derechos humanos como derechos del hombre y analizando el contenido de cada uno, nos damos cuenta que contiene el mismo significado.

Para De Pina la denominación derechos humanos corresponde a su naturaleza, como fundamentales e innatos, formulados desde la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, afirmados como anteriores y superiores al Estado,⁹

El Estado no sólo tiene el deber de reconocerlos, sino también de respetarlos y defenderlos; concretar su actuación a los límites señalados por la ley, la cual le impone en determinados casos la obligación de no hacer o actuar con el fin de garantizar a los individuos la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución o en su normatividad fundamental, según sea el caso.

Los derechos humanos se refieren a los atributos esenciales propios del ser humano como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, derivados de la condición humana, su fundamentación esta en el derecho natural y son anteriores y superiores al Estado¹⁰

⁹ Cfr. DE PINA Rafael, *Diccionario de Derecho*, op. cit., p. 221.

¹⁰ Cfr. FELIX TRIGO, *Ciro*, *"Derechos del hombre y del ciudadano"*, op. cit., p. 315.

Todas las personas, ya sean gobernantes, gobernados, blancos o negros, ricos o pobres, hombres o mujeres, son iguales respecto a estos derechos y libertades. Derivados de las necesidades de la sociedad.

El hablar de derechos humanos nos hace concluir que es un concepto integral (interdependientes), universal, incluyente, además tiene características que son:

- **Históricos.** Están vinculados profundamente con la realidad histórica, política y social.
- **Inalienables.** No es posible cambiar de titular a un derecho, por lo tanto tampoco es posible enajenarlos.
- **Imprescriptibles.** Tienen un carácter permanente, por lo que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo.
- **Universales.** Son de todas las personas, sin distinción cual ninguna.
- **Indivisibles.** Todos son importantes, ninguno puede separarse de otro.
- **Interdependientes.** Todos los derechos humanos están articulados.

- **Dinámicos.** Se encuentran en un proceso de constante evolución, son cambiantes.
- **Progresivos.** Su tendencia es al avance, de ninguna manera a la regresión o cancelación, tanto en lo que corresponde al contenido protegido como a la eficacia y procedimiento para su cumplimiento.¹¹

Por lo tanto, el modo de respeto a los derechos humanos depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen; entre los derechos más divulgados encontramos: alimentación, salud, educación, empleo, libertad de expresión, de religión, y de tránsito entre otros.

Representan además, instrumentos que promueven el respeto a la dignidad humana.

Estos derechos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado; como ya lo mencionamos anteriormente, los derechos humanos se encuentran consagrados en normas jurídicas nacionales como constituciones, tanto estatales como nacionales, documentos internacionales, que obligan a los gobiernos firmantes, a respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas, individual y colectivamente.

¹¹ Cfr. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, sito oficial, <http://www.centroprodh.org.mx/> 020506, 19:24 hrs

Entre los documentos más importantes encontramos, Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utiliza para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el idioma diferente, el uso lingüístico de cada sociedad, la doctrina de los autores, las diferentes culturas, las distintas posturas, por mencionar algunos.

Para German Bidart y Walter Carnota, los derechos humanos tienen, diferentes denominaciones, que son:

Derechos del hombre: que se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

Derechos individuales: se refiere a la unicidad de cada persona, se hace hincapié en que al tratarse de una sola unidad, se limita el hecho de que vive

dentro de una sociedad y por ende en un Estado, con ello la esencia de un ser social se pierde.

Derechos de la persona humana: alude a que el hombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

Derechos subjetivos: hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del Derecho objetivo

Derechos públicos subjetivos: es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al Estado, dentro del ámbito del derecho público.

Derechos fundamentales: al decir fundamentales, nos referimos a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero mas allá de esta concepción, los derechos humanos al ser inherentes a la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

Derechos naturales: arrastra una fuerte carga filosófica, lo de naturales parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; más moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza.

Derechos innatos: al decir innatos nos referimos a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, están adheridos a él.

Derechos constitucionales: son los derechos que se encuentran insertados dentro de la Constitución, los cuales al estar incorporados dentro de ella tienen constancia y están reconocidos.

Derechos positivizados: son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen en algunos casos vigencia.¹²

La denominación derechos humanos es la más usual en los últimos tiempo, y a partir del surgimiento de la Organización de Naciones Unidas y de la firma de las diferentes declaraciones, este concepto consideramos el más apropiado.

¹²Cfr. BIDART CAMPOR German y CARNOTA Walter. Derecho Constitucional Comparado Ediar, Argentina, Tomo III, 2000, pp. 8-9.

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes por su naturaleza, es decir como ser vivo.

La naturaleza humana implica la titularidad de estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.

Estos derechos deben ser reconocidos a todos los hombres por igual, el reconocimiento debe ser real y fundamental; para poder ser defendidos y respetados, para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible.

Los derechos tienen una positividad, es decir a la consagración oficial de los derechos humanos en normas jurídicas en cuya validez y eficacia la garantizan los aparatos institucionales del Estado moderno.

Consideramos a los derechos humanos como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, con sus recursos y mecanismos de garantía, que se le reconocen al ser humano, individual y colectivamente.

1.3 Derechos para la Mujer

La problemática de los derechos humanos de las mujeres es distinta a la de los hombres. En este nuevo milenio aún persisten las desigualdades y asimetrías en los derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Tanto los hombres como las mujeres son víctimas de represión, tortura, lesiones, hambre entre otras, Sin embargo las mujeres son víctimas de métodos represivos particulares, tales como la violación sexual y el embarazo forzado y sin duda la discriminación cotidiana, de esta forma y surge el concepto “derechos para la mujer”.

La igualdad entre hombres y mujeres es uno de los temas centrales de la Organización de Naciones Unidas, desde 1945, y desde el establecimiento de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el año de 1946, los temas relacionados con la mujer tienen una especialización dentro de los derechos humanos.

Debido al reciente auge del tema de los derechos para la mujer, los trabajos se han desarrollado en cuatro conferencias mundiales¹³, de las cuales han derivado 12 puntos relevantes de la problemática de la mujer que son:

¹³ 1° Conferencia mundial, México 1975; 2° Conferencia mundial en Copenhague, 1980; 3° Conferencia mundial en Nairobi, 1985; y 4° Beijing, 1995.

- La persistente y creciente carga de la pobreza que pesa sobre la mujer;
- El acceso desigual a la educación y la insuficiencia de las oportunidades educacionales;
- Las desigualdades de salud y el acceso desigual a los servicios médicos y la deficiencia de estos servicios;
- La violencia contra la mujer; o Los efectos de los conflictos en la mujer;
- La desigualdad de la participación de la mujer en la definición de las estructuras y políticas económicas y en el proceso de producción;
- La desigualdad en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones;
- La falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de la mujer;
- La falta de conciencia de los derechos humanos de la mujer internacional y nacionalmente reconocidos y de dedicación a dichos derechos;
- La movilización insuficiente de los medios de información para promover la contribución de la mujer a la sociedad;
- La falta de reconocimiento suficiente y de apoyo al aporte de la mujer a la gestión de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente;
- La problemática de la niña¹⁴

Derivado de lo anterior, y a la importancia que representa esta especialización en los derechos humanos, podemos considerar que los

¹⁴ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Boletín Informativo, en <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/humanrights/woman4.htm>, 280406, 19:30 hrs.

derechos para la mujer surgen para su protección y buscan una igualdad con el género masculino.

1.4 Igualdad

El vocablo igualdad puede tener diversos significados esto depende del enfoque que se adopte, se puede referir a las condiciones naturales del hombre como criatura humana, o a sus características o cualidades como integrante de una sociedad¹⁵

Tayney, dice que la igualdad se puede dividir en dos cuestiones, en un hecho o la expresión de un juicio ético. “En el primer caso afirma que los hombres son, en conjunto muy parecidos en sus dotes naturales de carácter e inteligencia. En el otro puede aseverar que, aunque como individuos difieren profundamente en capacidades y en carácter, en cuanto seres humanos tienen los mismos títulos para la consideración y el respeto”¹⁶

Debemos tener en cuenta que desde el punto de la biología, la fisiología e incluso la anatomía, las estructuras de los seres humanos poseen características propias y diferenciadas, poseen órganos, sistemas, aparatos, con funciones rigurosas y generales, pero las cualidades como la complexión, el sexo, el intelecto es diferente en unos y otros, sin suplir los unos a los otros.

¹⁵ Cfr. CASTAGNO, Antonio, “*Igualdad*”, en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Driskill S.A., Argentina, Tomo XIV, 1990, p. 891.

¹⁶ TAYNEY, R.H., *La Igualdad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1945, p 44.

La igualdad no puede sujetarse a un determinado sector, abarca también la igualdad moral, ética, filosófica y jurídica, en todos los hombres, que hace referencia a la igualdad en la dignidad, en los derechos fundamentales y esenciales, igualdad ante el derecho y de oportunidades, por mencionar algunos.¹⁷

Hammudah Abdalati, conceptualiza la igualdad dentro del Islam como un elemento básico dentro del sistema de valores, con el señalamiento de que todos los hombres son iguales ante los ojos de Dios, aunque no sean necesariamente idénticos, sin embargo se contemplan características tales como el linaje, el color, el volumen de su hacienda, el prestigio, por mencionar algunos.¹⁸

La complejidad en la utilización de los conceptos de igualdad actualmente trae consigo diferencias y en relación a las mujeres y los hombres, pues las personas somos iguales en tanto seres humanos y diferentes en tanto sexos. La diferencia se produce sola, la igualdad hay que construirla. La igualdad no es un dato en la organización humana, es un ideal ético.

La igualdad tiene dos dimensiones, la filosófica y la sociopolítica: se trata de una interrogación filosófica relacionada con la representación que nosotros

¹⁷ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis, "*Igualdad jurídica*", en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Driskill S.A., Argentina, Tomo XIV, 1990, p. 938.

¹⁸ Cfr. HAMMUDAH ABDALATI, *Luces sobre el Islam*, segunda edición, s/e, s/a , p. 41.

nos hacemos de la naturaleza humana y, al mismo tiempo, implica una reflexión sobre el modelo de sociedad justa que nos proponemos

La igualdad a la que nos referimos, no corresponde a cuestiones físicas o biológicas, sino a características que se desde un punto inicial se consideran semejantes y que posteriormente serán perfeccionadas, tomando en cuenta que el ser humano es perfectible.

1.5 Libertad

Cabanellas define a la libertad en una forma genérica como: “la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos”¹⁹, sin embargo este mismo autor asigna, en el campo jurídico, a la libertad entendida como autonomía individual, absoluta en el pensamiento, y mayor o menor según las relaciones surgidas de la convivencia social, ha movido a definiciones de juristas y legisladores.

Este concepto se puede analizar también como el estado existencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior²⁰

¹⁹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, vigésima cuarta edición, Heliasta, Argentina 1996, p. 85.

²⁰ Cfr. OSORIO, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, vigésima séptima edición, Heliasta, Argentina 2000, p. 575.

Para Moliner, “es la facultad del hombre para elegir su propia línea de conducta de la que por tanto es responsable”²¹

A estos conceptos podemos decir que la postura es semejante, como facultad del hombre o como estado, ya que en ambas encontramos la forma de actuación de forma unilateral.

En Francia, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la libertad se consagra como Derecho Fundamental en los primeros artículos y se define en el articulado cuarto, mencionando que “La Libertad consiste en poder hacer todo aquello que no daña a otro”.²²

Como conducta personal, la libertad se entiende en el sentido más amplio y a la vez ingenuo, como la posibilidad de tener cualquier conducta.

Para Hammudah Abdalati, dentro del Islam la libertad constituye un artículo de fe, un mandato solemne del Creador Supremo, con cuatro puntos, el primero corresponde a la conciencia del hombre, el segundo es ser directamente responsable de sus actos, la racionalidad para decidir por sí mismo y a que el hombre recibe una guía espiritual suficiente además de contar con las cualidades racionales que le permiten tomar opciones responsables y

²¹ MOLINER, María, Diccionario del uso del Español, Gredos, Madrid, Tomo II, 1984, p. 205.

²² CIENFUEGOS SALGADO David, *“Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789”*, en Historia de los Derechos Humanos. Apuntes y textos históricos, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, México, Gro, 2005, p. 237.

firmes, estas corresponden al tercero y cuarto respectivamente; constituye un derecho natural del hombre, un privilegio espiritual, una prerrogativa moral y un deber religioso.²³

La libertad esta garantizada y es irrenunciable e inalienable, desde que es abolida la esclavitud en sus formas más generales, primordialmente a partir del Estado Moderno.

Consideramos la libertad, como un estado natural del hombre, con la capacidad de elección y conducción de sus actos, garantizada por el Estado con sus debidas delimitaciones.

1.6 Género

Proviene del latín *genus, geněris*, es el conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes. Es la clase o tipo a que pertenecen personas o cosas.

Desde el punto de vista jurídico es un conjunto más o menos amplio que reúne una determinada característica o de los cuales se puede predicar determinadas condiciones comunes²⁴

²³ Cfr. HAMMUDAH ABDALATI, Luces sobre el Islam, op. cit., p. 41.

²⁴ Cfr. VALLETTA, María Laura, Diccionario Jurídico, tercera edición, Vallerta ediciones. Argentina, 2004, p. 348.

“Se refiere a la construcción social de lo que se considera debe ser el compromiso femenino o masculino, de acuerdo con los roles que tradicionalmente se ha asignado a cada uno de los sexos, tanto en la vida pública como en la privada. La dicotomía masculino-femenino establece estereotipos, la más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género. Los patrones sociales y culturales en los que estos estereotipos se basan son aprendidos por hombres y mujeres mediante el proceso de socialización”.²⁵

Aunado a este concepto encontramos la perspectiva de género: como una forma de análisis sobre los efectos que tendrá para las mujeres una medida, legislación o política pública, de acuerdo a las diferencias de poder político, social y económico que existen entre hombres y mujeres y las particulares necesidades y desventajas que enfrentan las mujeres, en razón de esa desigualdad. También significa tomar en cuenta que los efectos de las políticas públicas para la población en general tienen resultados diferentes para

²⁵ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, UNIFEM, PNUD, Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Poser, México, 2004, p. 508.

hombres y mujeres, en relación con esas diferentes necesidades y desventajas.²⁶

La situación de marginación de las mujeres, el abandono del mercado de trabajo en años esenciales del ciclo de vida, la valoración inferior de los trabajos femeninos, la insuficiente formación profesional, la introyección de un modelo de feminidad asociada a la sumisión, su ausencia de puestos políticos altos, y el hecho de que, en muchos casos, ellas mismas no reconozcan su estatus como víctimas de discriminación, requiere un trato específico con políticas públicas que reconozcan la existencia de dicha discriminación tanto en el pasado como actualmente.²⁷

1.7 Equidad

Proviene del latín *aequitas*, *ātis* y es la igualdad de ánimo. O la propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley; justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva, disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.²⁸

²⁶ Cfr. Idem.

²⁷ Cfr. Idem.

²⁸ Cfr. ENCICLOPEDIA MULTIMEDIA ENCARTA 2005, “Equidad”, Microsoft, CD-ROOM.

Los significados de equidad arriba mencionados, son distantes a lo que esta investigación pretende, puesto que para muchos países el concepto integral denominado equidad de género es nuevo en la legislación y el derecho.

La equidad de género se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluye aquellos que son socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural y familiar.²⁹

Este es el sentido que queremos darle en esta investigación, y aunque parece muy conocido, en el derecho y la legislación, es relativamente nuevo.

1.8 Identidad

Del latín *identitas, ātis*, es la cualidad de idéntico. Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que lo caracterizan frente a los demás. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás. Hecho de ser alguien o algo el mismo que se supone o se busca.³⁰

²⁹ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, UNIFEM, PNUD, Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, op. cit., p. 507.

³⁰ Cfr. ENCICLOPEDIA MULTIMEDIA ENCARTA, "*Identidad*", op. cit.

En este caso la identidad se ve como conjunto, agrupa el género femenino con su problemática, de tal forma que los derechos y obligaciones de las mujeres con respecto a los hombres son diferentes, por las características de su conjunto.

La identidad es el “conjunto de circunstancias que distinguen a una persona de los demás”³¹, materialmente es la relación entre cosas idénticas. La igualdad se verifica independientemente del valor de las variables que contienen³².

Es decir, son las características de uno o un conjunto, que lo distinguen de otro conjunto específico, por ejemplo el global de los hombres frente al global de las mujeres, considerados todos como grupos perfectamente identificados.

³¹ Pequeño Diccionario Larousse Ilustrado, op. cit., p. 558.

³² MOLINER, María, op. cit., p. 83.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS PARA LA MUJER

El ser humano tiene características que lo determinan como un ser racional y de esta forma distinguirse de los animales irracionales; a lo largo de la historia se han creado numerosos documentos para hacer efectiva esta diferencia, así como para la protección de derechos inherentes por su sola calidad de ser humano, en este capítulo se estudiarán los antecedentes más relevantes, para denotar como la humanidad, al pasar el tiempo ha tenido que establecer normas para al hombre se le reconozcan derechos y deberes, perfectamente definidos e inherentes a él.

Existen parámetros o normas de comportamiento general o mundial, llamados derechos fundamentales del hombre; que son primordiales en la actual sociedad que vivimos mismos que evolucionan y se adaptan en el tiempo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es uno de los documentos más citados en todo el mundo, pero a la vez es de los textos menos conocidos en su contenido real y total

La teoría de los derechos humanos tiene una tradición bimilenaria en occidente, desde los antiguos pensadores griegos hasta nuestros días; contrariamente, la positividad de esos derechos pertenece a la edad moderna

2.1 Derechos humanos

Como ya quedó definido en el capítulo primero, los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, con diversos recursos y mecanismos de garantía según el ordenamiento jurídico, que se le reconocen al ser humano, individual y colectivamente.

Los derechos humanos se pueden clasificar en según el momento de la aparición histórica en primera, segunda y tercera generación, marcando la evolución de los mismos.

2.1.1 Derechos humanos de primera generación

Surgen con las declaraciones del constitucionalismo clásico, que involucran los derechos denominados civiles y políticos¹ son de carácter individual y el Estado es responsable de promover y respetarlos.

¹ Cfr. BIDART CAMPOS y CARNOTA, Derecho Constitucional Comparado, EDIAR, Argentina, Tomo II, 2000, p.23.

Tales derechos son por ejemplo: derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, libertad de prensa, libertad de culto, protección contra la tortura, penas crueles inhumanas o degradantes; derecho a la libertad de circulación y de residencia, derecho de asilo, derecho a una nacionalidad, derecho a casarse y a tener una familia, derecho a la propiedad, derecho de libertad de opinión y de expresión, derecho de libertad de reunión y de asociación pacífica, derecho a la participación en el gobierno del país, derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas del país, derecho de petición ante las autoridades, debido proceso, comercio, navegación, propiedad privada, entre otros.

2.1.2 Derechos humanos de segunda generación

Constituyen los derechos, económicos, sociales y culturales.² Son derechos de tipo colectivo y su satisfacción es progresiva, es decir, dependen de las posibilidades económicas de cada Estado.

En esta clasificación encontramos, derechos como: a la seguridad social, derecho al trabajo, derecho a igual salario por igual trabajo, derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure conforme a la dignidad humana, derecho a fundar un sindicato y a sindicalizarse, derecho al descanso y al tiempo libre, derecho a un nivel adecuado para la salud y el bienestar, derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, vejez, invalidez, derecho a la protección de la maternidad y de la infancia, derecho a la

² *Cfr.* Ibidem, p. 26.

educación, derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, derecho de autor, por mencionar algunos.

Es importante resaltar que independientemente del auge de estos derechos después de la Segunda Guerra Mundial, México en su Constitución de 1917 así como la Constitución Alemana de Weimar de 1919³, son precursores de elevar a nivel constitucional este tipo de derechos.

2.1.3 Derechos humanos de tercera generación

Se forma por los derechos de solidaridad o de los pueblos, hace referencia a cuatro aspectos esenciales: la paz, la autodeterminación, el desarrollo y el medio ambiente. Surgen posterior a la Segunda Guerra Mundial, como respuesta a la necesidad de las naciones, que trascienden al individuo.

Este tipo de derechos, obligan al Estado a un “hacer”, para crear un conjunto de condiciones favorables para su realización.⁴

Algunas derivaciones son el derecho a la paz, derecho a la soberanía nacional, derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho a la solidaridad internacional, derecho a la preservación de los recursos naturales, derecho a los asentamientos humanos, derecho a la protección del medio

³ Cfr. Ibidem, p. 29.

⁴ Cfr. Ibidem, p. 30.

ambiente, derecho a la conservación de la cultura e identidad nacional, y derechos de los pueblos indígenas.

2.2 Antecedentes históricos de los derechos humanos y de los derechos para la mujer (Declaraciones)

Existen diferentes parámetros para verificar los antecedentes de los derechos humanos, de esta forma, partimos de la concepción en la que se hace reconocimiento a la dignidad del ser humano frente a las actividades del Estado o autoridad; tomando en cuenta lo anterior se pueden numerar documentos como los 10 mandamientos, el Código de Hamurabi, la Ley de las XII Tablas, la Carta de Neuchatel, por mencionar algunos, todos estos dentro de la etapa denominada prehistoria de los derechos humanos.

Otros documentos de importancia son la Carta Magna de 1215, esta considerada como el documento más trascendente de la historia de los derechos humanos, o , posteriores como la Petición de Derechos de 1627, el Habeas Corpus de 1679, el Bill of Rights de 1688, la Declaración de Virginia de 1776, entre los más sobresalientes, son los que dan surgimiento a la concepción de Derechos Humanos que ahora concebimos; en este estudio tomaremos en cuenta aquellos que aportaron importantes garantías, para así llegar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos actual, sin restar importancia a los arriba mencionados.

2.2.1 Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Los antecedentes de esta declaración se dan desde el denominado antiguo régimen del siglo XVII, que finalizó con la Revolución Francesa de 1789; entre las principales causas de este movimiento encontramos la incapacidad de las clases gobernantes, nobleza, clero y burguesía para hacer frente a los problemas de Estado, la indecisión de la monarquía, los excesivos impuestos que recaían sobre el campesinado, el empobrecimiento de los trabajadores, la agitación intelectual alentada por el Siglo de las Luces y el ejemplo de la Guerra de la Independencia estadounidense primordialmente.⁵

La Revolución Francesa se suele dividir en cuatro etapas⁶ de las cuales durante la Asamblea Constituyente tienen lugar grandes acontecimientos entre los que destaca: establecer los principios fundamentales del nuevo régimen por medio de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobado por la Asamblea Francesa el 26 de Agosto de 1789, este documento cuenta con diecisiete numerales en los que se engloban derechos como la libertad personal, de propiedad, de igualdad, seguridad, resistencia a la opresión, entre otros.

⁵ *Cfr.* GOMEZ NAVARRO, et al., Historia Universal, Addison Wesley Longman, México, 1998, p.58.

⁶ Las etapas de la Revolución Francesa son: La Asamblea Constituyente de 1789-1791, Asamblea Legislativa 1791-1792, La Convención y Proclamación de la República de 1792-1795 y El Directorio de 1795-1799.

La declaración se inicia con una exposición de motivos en la que los males públicos y la corrupción de los gobiernos son originados por el olvido, la ignorancia y/o menosprecio de los derechos del hombre, por lo que se resolvió declarar derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin último de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ese momento en principios sencillos e indiscutibles, tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y felicidad de todos.

2.2.2 Bill of Rights de Estados Unidos 1791

En 1787 fue promulgada la Constitución Federal de Estados Unidos de Norte América, adoptada oficialmente en 1789, misma que fue criticada por el faltante de una declaración de derechos universales, el congreso tomo en cuenta lo anterior y preparó las enmiendas a la Constitución que fueron votadas en 1789 y ratificada por los estados miembros en 1791. Fueron 10 y son consideradas como la declaración de derechos (*Bill of Rights*)⁷, se puede considerar que a la parte orgánica de la Constitución se le incorporó pocos años después la parte dogmática y así consolidarla como una de las Constituciones del pensamiento liberal.

⁷ Cfr. SIRVENT GUTIERREZ, Consuelo, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, octava edición , Porrúa, México, 2002, p. 124.

Estas enmiendas fueron enviadas a la Cámara de Representantes por el General Washington, el número de enmiendas fue de 12 y a finales de 1789, el Congreso las envió a los Congresos Estatales para su ratificación, y finalmente 10 enmiendas alcanzaron el número de votos necesarios.⁸

Estas enmiendas establecen la libertad de religión, libertad de expresión, reunión y de petición; la libertad de llevar y poseer armas, el derecho a un juicio justo y con jurado, la garantía de legalidad y la de seguridad jurídica entre otras.

2.2.3 Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de 1791

La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana constituye el primer documento en el que se hace referencia a la igualdad jurídica y legal entre hombre y mujeres, este documento fue redactado por Olympe de Gouges en 1791, en el propio documento se establece que será decretada por la Asamblea Nacional en sus últimas sesiones o en la próxima legislatura.

En realidad Olympe de Gouges, era una escritora francesa de nombre Marie Gouce, nació en Montauban, Francia el 7 de mayo de 1748 y muere el 3 de noviembre de 1793 guillotinado bajo la acusación de ser la autora de un cartel girondino.

⁸ Cfr. CIENFUEGOS SALGADO, David, Historia de los Derechos Humanos. Apuntes y textos históricos, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, México, Gro, 2005, p. 52.

En 1788 se traslado a Paris donde cambio su verdadero nombre y comenzó la carrera de letras, en 1789 se integra a la Revolución Francesa y defendió la monarquía moderada en la que se destaco por manifiestos, artículos y discursos, la influencia del pensamiento de Mirabeau y La Fayette, en 1791 la llevó a escribir la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana⁹, sus trabajos tendían al feminismo y con tintes revolucionarios, plasmó en la mencionada declaración la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los aspectos de la vida pública y privada, incluyó la igualdad con el hombre en el derecho a voto, en el acceso al trabajo público, a hablar en público de temas políticos, a acceder a la vida política, a poseer y controlar propiedades, a formar parte del ejército; incluso a la igualdad fiscal así como el derecho a la educación y a la igualdad de poder en el ámbito familiar y eclesiástico.

La importancia de esta declaración radica en que es el primer documento formal que contempla derechos para la mujer y su igualdad con el hombre, surgió poco después de la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano de 1789, y aunque esta tuvo un auge notorio, el pensamiento de Olympe de Gouges no era relevante así como tampoco la condición de la mujer frente al hombre, motivo por el cual la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la ciudadana no fue turnada a la Asamblea Nacional y sólo quedó como un documento de carácter histórico.*

⁹ ENCICLOPEDIA WIKPEDIA, "Olympe de Gouges", Wikipedia, 2005.

* Véase Anexo 1.

2.2.4 Carta de la ONU de 1945

Este documento es de vital importancia puesto que desde su elaboración, se convierte en el primer documento, terminada la Segunda Guerra Mundial, que tiene entre sus objetivos el desarrollo de los derechos humanos.

Su historia se remonta al 12 de julio de 1941 con la "Declaración de Londres", firmada por los representantes del Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, y Sudáfrica, además de los gobiernos en exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Yugoslavia y Francia¹⁰, este documento se pronunciaba a favor de la concertación de la paz de forma conjunta, estableciendo que la única base duradera es la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres para evitar la amenaza de una agresión y mantener la paz.

El 14 de agosto de 1941, el Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, y el Primer Ministro Británico, Winston Churchill, firman la "Carta del Atlántico", en la que hacen referencia a que después de terminar la guerra esperan ver establecida una paz que ofrezca a las naciones seguridad y que sus habitantes vivan libres del temor y la necesidad, que todas las naciones del mundo renuncien al uso de la fuerza y establece el deseo de los firmantes de

¹⁰ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, "Documentos históricos", versión electrónica en www.onu.org 250706, 15: 30 hrs.

promover la colaboración entre las naciones para lograr mejores condiciones de trabajo, adelanto económico y seguridad social.

El 1 de enero de 1942 es firmada por 26 representantes la Declaración de las Naciones Unidas, donde se establece el compromiso de proseguir la lucha contra las potencias del Eje. En este documento se utiliza por primera vez el nombre de "Naciones Unidas".

Pero en la Conferencia de Moscú del 1 de noviembre de 1943 y la de Teherán, dos meses después, también se exhorta a la creación de una organización general internacional basada en la igualdad soberana de los Estados, con el fin de evitar futuras confrontaciones.

En 1944 se empieza a proyectar la creación de la Organización de las Naciones Unidas en la Conferencia de Dumbarton Oaks que terminó el 7 de octubre de ese año. Entre los principales avances que se obtuvieron está el de la propuesta de instituir un órgano esencial en las Naciones Unidas cuyo objetivo fuera conservar la paz del mundo. Posteriormente, en la Conferencia de Yalta, el 11 de febrero de 1945, se especificó la forma de votar en dicho órgano.

Finalmente del 25 de abril al 26 de junio de 1945 se llevó a cabo la Conferencia de San Francisco, que se basó en las Conferencias de Dumbarton Oaks y de Yalta, además de tomar en cuenta enmiendas propuestas por varios

gobiernos. Esta Conferencia forjó la "Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia", que fue aprobada por unanimidad y firmada por todos los representantes.

La Carta de las Naciones Unidas entró en vigor el 24 de octubre de 1945, actualmente son 192 los países miembros de Naciones Unidas.

2.2.5 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Posterior al segundo conflicto bélico surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su elaboración estuvo a cargo de la comisión de Derechos Humanos integrada por 18 miembros, la redacción fue de Eleonor Roosevelt ¹¹ quien planteo ideas fundamentales de principios básicos.

Dentro de los principales autores se encontró René Cassin quien basado en principios de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 retomó derechos de carácter civil, políticos, económicos, sociales y culturales; el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó con 48 votos a favor, 8 abstenciones y ninguno en contra el proyecto de declaración. Fue promulgado el en la misma fecha en la ciudad de Paris.

¹¹ Cfr. CIENFUEGOS SALGADO, David, Historia de los Derechos Humanos. Apuntes y textos históricos, op. ct. p. 61.

Para Sepúlveda la declaración fue de gran importancia puesto que logro entre muchas cosas familiarizar a los estados con la noción de derechos humanos a nivel internacional¹².

Este documento contiene numerosos derechos individuales, como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad; así como sociales es decir derecho al trabajo, a la educación, salud, y seguridad social entre otras.

Pese a que este documento no tiene el carácter de tratado, acuerdo u otro instrumento de carácter internacional obligatorio a las partes, la importancia de la Declaración radica en su universalidad así como la reafirmación de derechos inalienables a todo individuo por su sola calidad de ser humano.

Cabe mencionar la Declaración de la ONU en 1967, durante la Asamblea General de la ONU del 7 de noviembre de 1967, específicamente en su resolución 2263 (XXII), aborda el tema de la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Esta resolución constituye la primera formalmente emitida, después de la declaración de derechos de 1948, la misma considera que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y

¹² Cfr. SÉPULVEDA, César, Derecho Internacional, décimo sexta edición, Porúa, México, 1991, p.513.

derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo.

Trata de eliminar la discriminación en todas sus formas y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.*

2.2.6 Declaración de Derechos Humanos en el Islam 1990

Esta declaración es reciente, tomó en consideración el proyecto de declaración que surgió en el año de 1981 en relación con derechos humanos de la Organización de la Conferencia Islámica, misma que no se consolidó, pero el 5 de agosto de 1990 surgió en el Cairo por la Decimonovena Conferencia Islámica de ministros de asuntos exteriores, la Declaración de Derechos Humanos en el Islam, en la sesión de paz, independencia y desarrollo de los 45 miembros de la Organización.

El artículo primero menciona: “Todos los seres humanos forman parte de una misma familia cuyos miembros están unidos por la sumisión a Dios y la descendencia de Adán. Todos los seres humanos son iguales por lo que respecta a la dignidad humana básica y obligaciones y responsabilidades básicas, sin discriminación alguna fundada en la raza, color, lengua, sexo, creencias religiosas, afiliación política, posición social u otras consideraciones.

* Véase [Anexo 2](#)

La verdadera fe constituye la garantía de esta dignidad a través del sendero de la perfección humana”.

En la misma posición el artículo 9, 10 y 18 mencionan:

“Art. 9. Todo ser humano tiene el derecho a recibir educación religiosa y educación secular(...) “

“Art. 10. “(...) Está prohibido ejercer cualquier forma de presión sobre las personas o explotar su pobreza o ignorancia para convertirlo a otra religión o al ateísmo.”

“Art. 18. Toda persona tiene derecho a vivir en seguridad para si mismo, su religión, sus dependientes, su honor y su propiedad.”

Sin embargo el artículo 22, 24 y 25 mencionan:

“Art.22. Toda persona tiene el derecho a expresar sus opiniones libremente de tal forma que no sea contraria a los principios de la Shari'ah.¹³”

“Art. 24. Todos los derechos y libertades estipulados en esta Declaración están sujetos a la Shari'ah islámica.”

¹³ La Sharia o Shari'ah es la Ley Islámica.

“Art.25. La Sharia'ah islámica es la única fuente de referencia para explicar o clarificar cualquier artículo de esta Declaración “

Estos 3 artículos abren la posibilidad de interpretar según la ley de los países islámicos como más adelante se analizará.

Con respecto a esta declaración, la realidad de los países firmantes es otra, puesto que hay que considerar que la religión y la ley en el Islam es una sola y por encima de todo se encuentra lo establecido en el libro sagrado “El Corán” así como también lo especificado en la Sharía, que es lo que se debe de cumplir forzosamente.

Aunado a lo anterior algunos doctrinarios musulmanes consideran que la declaración de derechos humanos es un concepto occidental de carácter judeocristiano incompatible con el Islam.^{14*}

¹⁴ Cfr. BAT, Ye'or y David Littman. Los Derechos Humanos Universales Vs Derechos Humanos en el Islam en <http://www.gees.org/articulo/1283/41>, 080706, 15.45 hrs.

* Véase Anexo 3

CAPITULO 3

SISTEMA JURÍDICO RELIGIOSO. EL ISLAM

Para realizar un análisis minucioso que permita clasificar y estudiar de mejor forma los diferentes tipos de organización política y jurídica, los estudiosos del Derecho Comparado han desarrollado conceptos como: sistema jurídico y familia jurídica; estos permiten un estudio claro de las semejanzas y diferencias entre dos o más países.

Un sistema jurídico esta integrado por el conjunto de leyes, razones y jurisprudencia de derecho positivo,¹de esta forma cada país tiene su sistema jurídico propio.

Académicamente se agrupan en familias jurídicas, que son un conjunto de sistemas jurídicos que comparten determinadas características entre si,² de esta forma existen diversas familias jurídicas y un sistema religioso, en este ultimo el más importante es el Musulmán.

¹ *Cfr.* SIRVENT GUTIERREZ, Consuelo, Sistema Jurídicos Contemporáneos, octava edición, Porrúa, 2005, México, p.5.

² *Cfr.* Ibidem, p.6.

3.1 Sistema jurídico religioso

Estos sistemas no constituyen familias, son el conjunto de normas que regulan las relaciones humanas en determinados países. Sin embargo, nos daremos cuenta que los pertenecientes a esta clasificación no hacen una distinción entre lo religioso y las reglas de orden jurídico.

3.2 Antecedentes históricos

Los antecedentes del Islam, surgen en un escenario poco convencional ya que la mayor parte de Arabia Saudita es desértica, con una porción territorial de 1 960 582 km² de los cuales el 60% aproximadamente no es cultivable, sin embargo, en la parte este, existe una llanura costera que en la antigüedad estaba poblada por pesqueros y comerciantes, al oeste se encuentra la zona conocida como *Hiyaz* con ciudades como la Meca y Medina, y el sur se distinguió por el desarrollo del comercio de incienso y mirra, primordialmente.

Los habitantes de Arabia Saudita, son conocidos como árabes, tanto nómadas como sedentarios; los nómadas del desierto denominados beduinos, vivían del cuidado de las ovejas, cabras y camellos, subsistían de la leche y la carne de sus rebaños y a su vez con el intercambio y/o comercio con los habitantes de oasis a lo largo de sus estancias. Los habitantes sedentarios eran más ricos y se destacaban por sus enormes y majestuosas edificaciones, sin

embargo en comparación unos con otros, se consideraba que los beduinos eran guardianes de la verdadera cultura árabe.³

La sociedad árabe estaba organizada en tribus y clanes, cada uno de ellos descendía de un antepasado común por medio de la línea de parentesco masculina y bajo la autoridad del varón de más edad. La península arábiga, carecía de un gobierno central o Estado, se vivía con el equilibrio entre las tribus y los centros mercantiles y agrícolas, estaba situada en el cruce de muchas rutas comerciales, las mercancías trasportadas en barcos eran distribuidas por caravanas de camellos a través del desierto, las rutas más importantes eran las que iban del océano Indico al Mediterráneo, y de África a los Imperios bizantino y sasánida.⁴

La mayoría de los árabes no tenían una religión bien delimitada, sino que era una serie de combinaciones de espíritus y otros dioses de fuerzas sobrenaturales; los árabes preislámicos no contaban con algún código o reglamentación de carácter religioso, sino que contaban con normas de conducta en las que resaltaba el honor y la valentía.

La cultura preislámica, era casi en su totalidad oral, transmitida por generaciones en los diferentes dialectos del árabe, según su zona geográfica, con una misma línea ideológica. Para esta época gran parte de los árabes eran

³ Cfr. BLOOM Jonathan y BLAIR Sheila, Islam. Mil años de ciencia y poder, Paidós, Argentina, 2003, p. 27.

⁴ Cfr. ELIAS, Jamal J., El Islam, Ediciones Akal, Madrid, 2002, p. 32

politeístas, mismos que participaban de diferentes cultos según la deidad, conocidos como patronos o garantes, dentro de los más importantes eran los protectores del comercio.

Antes del nacimiento de Mahoma, la Meca era un centro religioso y comercial, por este motivo las familias de los comerciantes eran las más beneficiadas y estas a su vez controlaban la entrada y salida tanto de comerciantes como de mercancías.

En las zonas próximas a la Meca, existió una presencia tanto del judaísmo como del cristianismo, sin embargo, los poderosos clanes de comerciantes mantenían el control de la vida religiosa.

En el año 570 aproximadamente nació Mahoma, profeta y fundador del Islam, poco se sabe de sus primeros años de vida y la mayor parte se conoce por crónicas posteriores. Muhammad (Mahoma), cuyo nombre en árabe significa “alabado”, fue otorgado por su abuelo, pertenecía a los *Banu Hashim* uno de los clanes de la tribu de los Koreichitas⁵.

Los historiadores han distinguido tres razas de árabes, la primera raza es designada como *el-ariba* son árabes de pura sangre o primitivos, descendientes de Sem o de Cam hijos de Noé; la segunda raza son los denominados *mutearriba*, son los descendientes de Kaktár o Yaktán hijo de Heber, que son

⁵ Cfr. ELIAS, Jamal J., El Islam, op. cit., p. 33.

los árabes que se han hecho árabes y el tercer grupo *mustearriba*, son los descendientes Ismael, hijo de Abraham, estos son denominados ismaelitas, a esta raza pertenecieron los habitantes de la Meca, particularmente la de los *koreichitas* a la que perteneció Mahoma.⁶

Desde que nació Mahoma, fue confiado al cuidado de una nodriza beduina llamada Halima, a los dos meses de nacido falleció su padre Abdallah y a los seis años su madre Amina,⁷ esta situación de orfandad en una sociedad tribal en que las relaciones entre clan y familia eran sumamente importantes, condujo a que el cuidado de Mahoma lo asumiera su abuelo Abd al-Muttalib, que a su muerte, lo acogió su tío Abu Talib, que paso a ser el jefe de los *koreichitas*, uno de los personajes mas importantes de la Meca, él le facilito ropa y alimento, pero nunca le enseñó a leer y escribir.

Cuenta una leyenda popular que en una ocasión cuando Mahoma pastoreaba unas ovejas, recibió la visita de dos ángeles que le tendieron en el suelo, le abrieron el pecho y sacaron el corazón, mismo que lavaron en un recipiente dorado lleno de nieve y que posteriormente lo colocaron nuevamente, esta acción podría simbolizar la expulsión de todo pecado⁸, sin embargo para el Islam no existe la noción de pecado original, pero ese relato es de los pocos que se conocen dentro de sus primeros años de vida.

⁶ Cfr. GARCIA-BRAVO, Joaquín, El Corán, Editorial Época, México, 1993, p VI.

⁷ Cfr. Ibidem, p. XII.

⁸ Cfr. ELIAS, Jamal, El Islam, op. cit., p. 34.

A la edad de 12 años, su tío lo encamino al comercio, a este efecto lo llevó con él a sus viajes a Siria y a los 20 años aproximadamente Mahoma se dedicó individualmente a esa actividad,⁹ la importancia de estos viajes radica en que lo pusieron en contacto con otras culturas, sistemas políticos avanzados y con religiones monoteístas muy elaboradas, como son el judaísmo y el cristianismo primordialmente.¹⁰

Se dice que en uno de los viajes a Siria, llegaron a un monasterio en Bosra, en el que el monje Bahira o Sergio le predijo un porvenir glorioso, además de notar en él, el símbolo de la profecía, que consistía en una marca que se encontraba entre los hombros de Mahoma.¹¹

En el año 595, Mahoma entro al servicio de una mujer viuda y muy rica llamada Kadija, quien necesitaba un hombre honrado y hábil para dirigir sus negocios, esto provoco en ella admiración y le propuso matrimonio, a pesar de que Mahoma tenía 15 años menos que ella, aceptó el ofrecimiento y Abu-Talib pagó la dote de 12 onzas de oro y 12 camellos además de ser elevado a la posición más importante en la Meca.

El matrimonio de Mahoma con Kadija, concibió tres varones y cuatro hijas, algunos historiadores dicen que todos ellos murieron a muy corta edad,

⁹ Cfr. BLOOM Jhonathan y BLAIR Sheila, Islam. Mil años de ciencia y poder, op. cit., p. 30

¹⁰ Cfr. RUIZ FIGUEROA, Manuel, La Religión Islámica: una introducción, Colegio de México, México, 2002, p. 34.

¹¹ Cfr. GARCIA-BRAVO, El Corán, op. cit., p. XIII.

excepto Fátima, otros más sostienen que las cuatro hijas sostuvieron un papel importante en el Islam en sus comienzos, y los varones fallecieron¹², dadas estas circunstancias y a la carencia de hijos varones, Mahoma se encargó de su sobrino Ali, hijo de Abu Talib, quien después se convirtió en su compañero inseparable, además de que posteriormente emparentó con él, por el matrimonio de la hija de Mahoma, Fátima.

Durante los primeros veinte años del matrimonio de Mahoma, el profeta encontró su satisfacción en las comodidades que la vida en una posición social alta le proporcionaba, pero a la edad de 40 años, empezó a dedicar parte de su tiempo a pensar y meditar en la soledad, esta actividad no era nada extraña en su tiempo para los varones de su localidad, por lo que no se le consideraron anormales estos retiros. Mahoma se retiraba al monte Hira¹³ en las afueras de la Meca

Durante uno de estos retiros, se enseña a los musulmanes que en extrañas visiones se le presentó el ángel Gabriel en forma humana, este lo tomó del brazo y le ordenó que repitiera unas palabras y cuando él lo hizo, el ángel le soltó, a su vez se enseña que confundido y aterrorizado salió de la cueva y él escuchaba "Oh, Mahoma, tú eres el mensajero de Dios, y yo soy Gabriel".¹⁴

¹² Cfr. BLOOM Jonathan y BLAIR Sheila, Islam. Mil años de ciencia y poder, op. cit., p. 30.

¹³ Cfr. Idem.

¹⁴ GORDON, Matthew S., Islam, Religiones del mundo, Idea Books, España, 1998, p.19.

En un principio solo hablaba con Kadija de lo sucedido, quien le creyó, motivo por lo cual se le considera la primera musulmana, este término significa creyente, y posteriormente poco a poco empezó a predicar más abiertamente a la comunidad mecana, se dice que continuo recibiendo revelaciones por 20 años y las transmitió a sus seguidores hasta los últimos días de su vida, de aquí deriva que Mahoma sea el mensajero de Dios.

Para el año 613, aproximadamente, Mahoma estaba convencido del llamado que Dios, por lo que empezó a difundir su religión en la Meca, como esta actividad ya había pasado con los judíos y cristianos, los dirigentes de esas zonas no se preocuparon, puesto que no había tenido influencia en los pobladores, sin embargo, las ideas de Mahoma de adorar aun solo Dios "Alá" y abandonar el culto a los dioses ,constituía un desafío al sistema mecano, por lo que empezaron a realizar propaganda en contra de las enseñanzas de Mahoma.

En el año 619, después de una serie de amenazas, insultos y violencia de parte de las familias más poderosas en la Meca, Mahoma se refugió en el poblado denominado Ta'if, los habitantes de ese lugar también lo obligaron a salir y volver a la Meca, además de estos eventos Mahoma sufrió el fallecimiento de su esposa y de su tío.

Ese año es importante para los musulmanes, puesto que según la tradición islámica, Mahoma estaba dormido y es despertado por el ángel

Gabriel¹⁵, ambos viajaban a Jerusalén, donde desde una roca saliente sube al cielo, la doctrina islámica enseña que durante ese viaje, Mahoma visitó uno por uno, los siete cielos, en los que encontró a Moisés, Juan Bautista, Jesús, José, Abraham entre otros, y que posteriormente fue puesto ante la presencia de Dios en donde se le ordenó que los fieles realizarán oración 50 veces al día, lo que por iniciativa de Moisés se redujeron a 5, de ahí que también se diga que Mahoma regreso antes del alba¹⁶, la importancia de este viaje radica en que él estuvo ante la presencia de Dios, lo que lo hace una evidencia espiritual para los musulmanes.

Para el año 620, la hostilidad de los habitantes de la Meca, provocó que Mahoma saliera hacia *Yatrib*, también conocida como Medina, en este lugar los habitantes estaban impresionados por las enseñanzas de Mahoma, él intervino en los conflictos del lugar y pasados dos años los mismos hombres se convirtieron al Islam. En ese lapso, visitó la Meca y se le informó que un grupo de mecanos que estaban en su contra y lo querían asesinar, Mahoma decidió huir de la ciudad a finales de septiembre de 622.

Una vez fuera de peligro, Mahoma en compañía de Abu Bakr se retiró a Medina, donde se les recibió con mucha alegría. Este viaje de la Meca a

¹⁵ Para algunos estudiosos del tema, afirman que para el Islam, el arcángel Gabriel es solo un ángel.

¹⁶ Cfr. RUIZ FIGUEROA, La Religión Islámica: una introducción, op. cit., p. 137.

Medina, no solo significo la huída por seguridad, sino que marca el inicio del calendario musulmán¹⁷, este evento es conocido como la *Hiyra* o hégira.

Las responsabilidades de Mahoma iban más allá que la sola predicación, puesto tenía que solucionar los problemas entre los mecanos y los medinenses, elaborando acuerdos entre ellos.

La tarea de expansión del Islam, fue después de los primeros 10 años, incluso se trató de encontrar afinidades con las tribus judías habitantes; una de ellas era aprovechar que los musulmanes y los judíos tenían en común la oración en la misma dirección, esta convivencia duró hasta el año de 624, ya que en esa fecha Mahoma recibió la revelación denominada *qibla*, esta indica que la oración y la inspiración a Dios debe de ser con dirección a la Meca, el resultado de este nuevo ordenamiento fue que la delicada relación entre los judíos y los musulmanes se viera en vuelta en una conflagración.

Otro de los grandes problemas a los que Mahoma se enfrentaría era el proporcionarles un medio de vida a los seguidores, y lejos de fomentar el cultivo, los preparo para las batallas, Mahoma atacó a las caravanas que cruzaban la península, esta actividad la realizó con mucho éxito, pero la comunidad mecana dependía del comercio, por lo que en el año 624 Mahoma mando a un grupo de salteadores contra la caravana en Badr, los mecanos

¹⁷ El calendario musulmán es lunar, contrario al que se usa en occidente, se basa en el transcurso de la luna durante 12 meses, tiene 11 días menos, se cree que este calendario lo implementó el califa Umar

lucharon con los musulmanes siendo más en número, la victoria fue para Mahoma, este acontecimiento se marco como la legitimidad de la creencia en un solo Dios.

Posteriormente existieron una serie de batallas en las que se destacan la de los años 625, 627 y 628, al termino de estas, los adversarios de los musulmanes fueron obligados a jurar fidelidad al Islam y tras varios años de derrotas, la gente de la Meca acepto la religión, bajo el liderazgo de Abu Sufyan, se dice que cuando la ciudad de la Meca se rindió, Mahoma al entrar en ella, se dirigió directamente a la *Kaaba*¹⁸ y colocando sus manos sobre la piedra negra, gritó *Allahu Ajbar* (Dios es el más grande), proclamando así la supremacía y unicidad de Ala. A partir de ese momento el culto politeísta termino y ese lugar es el santuario espiritual mayor del Islam.

En el año 630 el profeta estableció el control sobre la Meca y fue expandiendo su enseñanza por toda la península y para el año 632, con motivo del peregrinaje anual a la *Kaaba*, reglamento la autorización para los musulmanes a orar en la *Kaaba*, a partir de ese momento los rituales realizados en el sagrado santuario serian sólo en adoración a Alá.

En el día 10 de la peregrinación, Mahoma se dirigió en lo que fue su último sermón a los musulmanes, en el que les habló de las obligaciones como musulmanes así como de mantener la unidad en el Islam, terminada la

¹⁸ Kaaba, significa piedra cuadrada.

peregrinación, partió a Medina y más tarde cayó enfermo y murió 8 de junio de 632, cuando tenía la rededor de 60 años. Esta última peregrinación es conocida como la del adiós.¹⁹

A la muerte de Mahoma, los musulmanes se encontraron con el problema de no saber quien estaría a la cabeza de la religión, y la misma noche de la muerte de Mahoma un grupo de musulmanes de los más allegados a él, deliberó que Abu Bakr sería su nuevo líder en virtud de que era uno de los primeros en convertirse al Islam, su gran lealtad a Mahoma y su argumentación en torno a que el Islam no era una simple cuestión en que los individuos obedecieran a Dios, sino que era un pacto continuo para que todos los musulmanes estuvieran vinculados entre sí²⁰, debido a lo anterior se le otorgó el título de “Califa”, que significa sucesor.

La labor del profeta Mahoma, fue muy importante puesto que unificó a toda una población con una fe común. Su labor profética duró poco más de 20 años, y todas las revelaciones que recibió de Dios, fueron plasmadas en el Corán, tomando el carácter de libro sagrado del Islam, además de contener el sustento de sus creencias y la reglamentación de todo musulmán.

El termino Islam significa sumisión a Dios y se usa para referirse a la religión y musulmán a la persona que sigue sus ritos, por la connotación de

¹⁹ Cfr. GORDON, Mattheq, Islam. Religiones del mundo, op. cit., p. 27.

²⁰ Cfr. BLOOM, Jonathan y BLAIR, Sheila, Islam. Mil años de ciencia y poder, op. cit., p.47.

creyente. La doctrina musulmana tiene por base esencial la creencia de un Dios único, en comparación con otras religiones la relación entre Dios y los creyentes es directa, el culto y los deberes de dicho creyente se basa en 5 principios básicos, denominados los 5 pilares de la religión, o los cinco pilares del Islam.

La primera es denominada *Shahadah*, que es relativa a la profesión de fe, consiste en la declaración con convicción de todo musulmán “No hay más Dios que Ala y Mahoma es su profeta”, esta frase se usa en numerosas situaciones, como la inscripción de toda clase de textos, monedas y banderas. Esta frase expresada con el corazón basta para convertirse en musulmán, ya que en esas dos afirmaciones esta toda la esencia del Islam.²¹

La oración *Salat*, constituye el segundo pilar de la religión, esta se hace cinco veces al día (al amanecer, a medio día, a media tarde, al atardecer y por la noche), el musulmán realiza una serie abluciones, las que simbolizan una de purificación, en dirección a la Meca.

Los musulmanes no están obligados a orar en comunidad, pero se prefiere para fortalecer los lazos de fe, la oración es el medio para que el hombre incorpore en si mismo, la fuerza y la energía divina, para así llegar a su perfección moral, espiritual y material.

²¹ Cfr. RUIZ FIGUEROA, Manuel, La Religión Islámica: una introducción, op. cit., p. 109.

El Islam usa la voz humana para llamar a la oración, esto lo realiza el muezín desde lo más alto del minarete, esta actividad la comienza alabando a Dios y posteriormente invita a los fieles a ir a la mezquita para adorar a Dios.²²

Este ritual de la oración se puede llevar a cabo en cualquier lugar, siempre y cuando sea respetuoso, se recomienda asistir a la mezquita por lo menos a la oración del viernes a medio día, en este lugar los fieles entran descalzos y realizan filas unos tras de otros separados por sexos, los fieles estarán de pie y después sentados con las piernas cruzadas, hasta el suelo, simbolizando la humildad ante Ala.

El tercer pilar es el *Siyam*, es decir el ayuno, este consiste en la abstención de comer, beber, fumar y así como tener relaciones sexuales entre la salida y puesta del sol en el mes del Ramadan, es obligatorio para los musulmanes, salvo casos de excepción como son los niños, los ancianos, los enfermos, las mujeres embarazadas; se enseña a los fieles a que esta práctica trae enormes beneficios para el alma y el cuerpo, educa al hombre a la paciencia y al sacrificio además de equiparar a ricos y pobres en la ausencia de alimento y bebida²³.

La limosna, *Zakát*, es el cuarto pilar, se refiere a una cantidad fija de los bienes para la caridad, esencialmente para los pobres, alude a dar algo a Dios,

²² Cfr. Ibidem, p. 110.

²³ Cfr. Mezquita At- Tauhid, *¿Qué es el Islam?*, s/e, Argentina, 1994, p. 7.

de forma desinteresada y caritativa. Este tipo de caridad se diferencia por su carácter de ritual, el porcentaje a donar varía según la secta oscilando entre el 2.5 y 10 % entre los sunníes y los chiíes respectivamente.²⁴

En algunas sociedades modernas musulmanas, el encargado de la recaudación de este rito es el Estado, quien lo destina a obras sociales como la construcción de hospitales, escuelas y albergues, primordialmente. Algunos otros musulmanes dividen su dinero y dan una parte a la caridad y otra a necesidades concretas.

La *zakat*, es mencionada insistentemente en el Corán y el Sunna, y aunque es obligatoria en la práctica, se enseña que es voluntaria, mencionado “no hay que calcular, porque sino Dios va a calcular contigo” aunado a la promesa “Dios lo devolverá”²⁵

El último pilar es la *Al Hadch*, la peregrinación a la Meca, esta se realiza al menos una vez en la vida del musulmán, se da durante los primeros días del mes decimosegundo del calendario musulmán. Estas ceremonias están asociadas con ritos preislámicos y se centran en la Kaaba. Se asiste a esta ceremonia con una vestimenta de sacralización (Ihram), compuesta de dos

²⁴ Cfr. ELIAS, Jamal J., *El Islam*, op. cit., p. 76.

²⁵ Cfr. MICHON Jean-Louis, *Luces del Islam. Instituciones, arte y espiritualidad en la ciudad musulmana.*, Sophia Perennis, España, 2000, p. 34.

piezas blancas sin ninguna costura, con el propósito de abolir cualquier diferencia tanto de razas, como de posición social.²⁶

El milagro central del Islam, es la revelación de Dios a Mahoma, la enseñanza musulmana dice que Dios directamente envió su mensaje y que después este se reflejó en el Corán, la raíz árabe del sagrado libro es *qur'an* es decir recitación.

El Islam es una religión unificadora de reciente creación. En donde el fervor en una fe común creó una nación fuerte.

3.3 Religión y Derecho

El Derecho Musulmán es una de las facetas de la religión del Islam, su fuente principal es el libro sagrado "El Corán", la religión y derecho están íntimamente ligados, por lo que no se puede concebir la idea de Derecho Musulmán sin contemplar las bases de la religión.

El Islam engloba mandamientos de Dios de acuerdo al Corán y el conjunto de actividades de las personas en sociedad y sus actos tanto individuales como grupales están regidos en cuatro categorías, que son la base

²⁶ Cfr. DELCAMBRE, Anne-Marie, "Nacimiento del Islam", en BALTA PAUL, comp, Islam Civilización y sociedades, Siglo Veintiuno de España Editores, España, 1994, p. 11.

del derecho civil, penal y comercial, es decir lo prohibido, lo permitido, no recomendado y lo no prohibido pero desaconsejable.²⁷

Existen otros aspectos en los que podemos denotar la inseparabilidad del derecho y la religión, como es el considerar al delito como pecado, es decir, una trasgresión de la ley divina contrario a lo que nosotros concebimos como la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales mexicanas.²⁸

El derecho y la religión también se ven unidos al hecho de que su ley divina, los derechos y obligaciones de los musulmanes están derivados de la misma fuente, es decir del Corán.

Además debemos de tomar en cuenta que el concepto para los musulmanes de religión, lo consideran que proviene directamente de Dios y es él, quien guía debidamente al hombre, resuelve los grandes conflictos y necesidades primordiales del hombre, de estas consideraciones, el concepto islámico mantiene que la religión no es solo una necesidad espiritual e intelectual, sino que también una necesidad universal y social.

²⁷ Cfr. THORAVAL Yves y ULUBEYAN Gari, El mundo musulmán. Un mosaico de culturas, Larousse, España, 2003, p. 124.

²⁸ Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Manual del justiciable, materia penal, SCJN, México, 2003, p. 7.

Se afirma, que la religión “satisface las demandas espirituales, y materiales del hombre, le enseña los secretos de la vida y la naturaleza del hombre, así como el modo en que debe de tratarlos con respecto al bien y el mal y lo justo y lo injusto”²⁹ de esta forma toda la reglamentación de la forma en que se debe de guiar en hombre en sociedad se establece en la misma religión, lo que hace que la religión y el derecho se encuentren íntimamente ligados.

3.4 Fuentes del Derecho

Las fuentes del Derecho Musulmán, están previstas bajo la teoría del jurisconsulto Al-Chafii (767-820), él estableció cuatro fuentes o *usul* que son: el Corán, que es el verbo de Dios; la *sunna*, el conjunto de tradiciones y juicios del Profeta (Mahoma); el *ichmaa*, que es el consenso de los sabios de la comunidad y finalmente el *qiyas*, el razonamiento analógico,³⁰ estas tres últimas surgen por insuficiencia del Corán, son normas de conducta, dogmas, rituales y cuestiones jurídicas principalmente, que no están contempladas en el Corán, pero que no salen de los parámetros del Libro Sagrado.

²⁹ HAMMUDAH ABDALATI, op. cit., p. 38.

³⁰ Cfr. LAMAND, Francis, “La Charía o Ley Islámica” en BALTA, Paul, comp., Islam. Sociedad y civilizaciones, op. cit., p. 30.

3.4.1 El Corán

Proviene del árabe recitación, es la palabra de Dios, tal y como le fue revelada al profeta Mahoma³¹, es el nombre del Libro Sagrado del Islam, que contiene la doctrina transmitida por Mahoma a sus seguidores, esta dividido en 114 capítulos, llamados *azuras* y cada capítulo en versículos denominados *aleias*, mismos que están ordenados de mayor a menor extensión, no ordenados cronológicamente con el fundamento de su revelación de esa forma, y esta escrito en árabe.³²

Los capítulos más largos se conocen como *suras medinesas* y se supone fueron reveladas a Mahoma después de su llegada a Medina y los cortos se cree que fueron revelados en la Meca y reciben el nombre de *suras mecanas*.³³

El Corán refleja la voluntad divina, motivo por el cual no puede ser modificado, ni criticado por el hombre.³⁴

El Corán es considerado la principal fuente de Derecho Musulmán, puesto que contiene normas de carácter jurídico, que regulan ciertos actos y conductas del hombre, no obstante algunos doctrinarios establecen que esa normatividad es limitada e insuficiente.

³¹ Cfr. BLOOM, Jonathan y BLAIR Sheila, Islam. Mil años de ciencia y poder, op. cit., p. 201.

³² Cfr. SIRVENT GUTIERREZ, Consuelo, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, op. cit. ,p. 137.

³³ Cfr. GORDON, Matthew, Islam. Religiones del Mundo, op. cit., p. 46.

³⁴ Cfr. SIRVENT GUTIERREZ, Consuelo, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, op. cit., p 138.

El texto se refiere en su contenido, como una guía para el mundo, es decir, una serie de instrucciones sobre el modo de conducir la propia vida y actúa como fuente de orientación ética en aquellas cosas que se presentan a lo largo de la vida.

3.4.2 El Sunna

Es el comportamiento de Mahoma relatado por sus compañeros, el conjunto de relatos recibieron el nombre de *Hadiz*³⁵ y ese conjunto forma el *sunna*, existen seis colecciones, la de Bukahari, Muslim, Ibn Maja, Abu Dawud, Tirmidhi y Nasai³⁶, para algunos musulmanes la más sobresaliente es la primera.³⁷

Literalmente el término *sunna*, significa el sendero transitado, históricamente contiene tres etapas este término, la primera denominada “costumbre local o practica tradicional”, la segunda la “doctrina” realizada en las escuelas primitivas de leyes y la última se da en la época de ash-Shafi, que se le denomina “la practica ejemplar del Profeta”³⁸, esta última es la que perdura en la actualidad.

³⁵ Tradiciones.

³⁶ Cfr. MICHON, Jean-Louis, Luces del Islam. Instituciones, arte y espiritualidad en la ciudad musulmana op. cit., p. 25.

³⁷ Cfr. DELCAMBRE, Anne-Marie, en BALTA, Paul, Islam. Civilización y sociedades, comp., op cit, p. 10

³⁸ Cfr. COULSON, Noel J., Historia del Derecho Islámico, Edicions Bellaterra, España, 1998, p. 238.

El Hadiz estableció una serie de directrices espirituales y morales de la vida individual y social, el sunna es la forma de proceder en la vida: concretamente en los actos y costumbres de Mahoma.³⁹

El Sunna esta sujeto a interpretaciones, por dos cuestiones primordialmente; la primera es por la vasta cantidad de ellos, que llegan a contradecirse entre si; y la segunda, porque están escritas por diferentes personas y la perspectiva de una es diferente de la otra, en una misma situación. Sin embargo esta forma de actuar del profeta otorga un modelo de comportamiento, como por ejemplo las normas de conducta, la preparación de las comidas, el comer, el vestido, la higiene, entre otras.

3.4.3 El Idjma

Es el consenso de la comunidad de sabios sobre un punto de la ley⁴⁰, esta constituida primordialmente por el acuerdo unánime de los doctores, para poner remedio a la insuficiencia, explicación e interpretación de partes de la doctrina, es una interpretación infalible y definitiva⁴¹

El Idjma ha permitido conferir solución a cuestiones que no podían dirimirse directamente del Corán ni de la Sunna.

³⁹ Cfr. BLOOM, Jonathan y BLAIR, Sheila, Islam. Mil años de ciencia y poder, op. cit., p. 203.

⁴⁰ Cfr. ROBINSON, Francis. El mundo islámico en la actualidad, Folio, España, 2002, p. 108.

⁴¹ Cfr. SIRVENT GUTIERREZ, Consuelo, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, op. cit., p. 141.

Para que el Idjma admita una norma jurídica, no es necesario que la multitud de creyentes le preste su adhesión o que responda al sentimiento unánime de todos los miembros de la comunidad.

El idjma no tiene nada que ver con la costumbre de nuestro derecho. La unanimidad requerida es la de las personas competentes, la de aquellos cuya misión consiste en elaborar y revelar el derecho, es decir de los jurisconsultos del Islam, mezclando tradición, costumbre y práctica admitida mediante su acuerdo unánime.

El Idjma, goza de una importancia práctica excepcional. La aplicabilidad real de todas las reglas del fiqh, cualquiera que sea su origen, de debe a que han sido consagradas por Idjma

3.4.4 El Quiyas

Es el argumento por analogía, que se emplea para complementar la Sharía⁴². A cuestiones que carecen de textos claros y evidentes, se aplica el *quiyas*, que es el razonamiento por analogía, se compara con otras que tengan textos de suficiente claridad, pero con parecidas situaciones para poder resolver el conflicto, delimitando una base y la situación en debate.

⁴² Cfr. ROBINSON, Francis, El mundo islámico en la actualidad, op cit. p. 109

Este razonamiento por analogía solo es de interpretación y de aplicación del Derecho, sin la posibilidad de crear normas fundamentales con valor absoluto.⁴³

3.4.5 La Ley Islámica (Sharía)

La *Sharí'a* o *Charía*, es la Ley Islámica basada en los textos del Corán y del Hadiz⁴⁴ es un catálogo de lo que debe de observar un musulmán, es decir, se presenta como un catecismo de mandamientos para los creyentes,⁴⁵ hay que destacar que está muy ligada a la jurisprudencia (*fiqh*) que es la interpretación de la sharía por los juristas del Islam.⁴⁶

Es un sistema complejo y dinámico de lineamientos determinados⁴⁷, que desde tiempos de Mahoma a la actualidad ha evolucionado, y aunque el Corán proporciona reglas claras sobre diversos acontecimientos, no contiene respuestas a todas las clases de situaciones que se producen a lo largo de la vida, por lo que es necesario establecer o clarificar en algunos casos determinadas particularidades.

⁴³ Cfr. SIRVENT GUTIERREZ, Consuelo, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, op. cit, p. 142.

⁴⁴ Cfr. SANTONI, Eric, El Islam, Flash, Madrid, 1990, p. 85.

⁴⁵ Cfr. LAMAND, Francis en BALTA, Paul, comp., Islam. Civilización y Sociedades, op cit, p. 27.

⁴⁶ Cfr. Idem.

⁴⁷ Cfr. ELIAS, Jamal. J., El Islam, op. cit., p. 51.

La Sharía etimológicamente significa “la vía”, la Sharía surge de una lectura vectorial, esto significa que va en el sentido trazado en el Corán y presenta la máxima fidelidad del espíritu de su contenido.

La doctrina musulmana enseña que la Sharía no tiene errores, eso constituye un principio esencial, se considera una analogía de las normas coránicas producto del pensamiento humano.

El fin último de la Sharía es organizar la Ciudad de Dios en la tierra.

CAPITULO 4

REGIMEN JURIDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable en los países de tradición musulmana, se basa en el Corán, la Sharía, las costumbres y las otras fuentes del derecho musulmán (sunna, idjma, quiyas), estas últimas crean las escuelas de interpretación de las que surge el fiqh, en este capítulo analizaremos la aplicación de normatividad respecto a los derechos humanos de la mujer musulmana en los países más representativos pertenecientes al Islam.

4.1 El Corán

La doctrina musulmana enseña que el Corán es un libro que dirigió Dios a todos los hombres, su texto original se transmitió oralmente a Mahoma y posteriormente a sus seguidores; a la muerte del profeta su difusión fue primero oral y después escrita.

La lengua original del Corán es el árabe, la versión completa fue recabada por el califa Utman y data del año 650 aproximadamente,¹ pero fue al final de la dinastía de los omeyas en el año 750, cuando quedo fijado su texto como lo conocemos ahora. La traducción del Corán esta prohibida, sin

¹ Cfr. EPALZA, Mikel, “El Corán y sus traducciones: algunos problemas islamológicos y de traducción con propuesta de soluciones”, en El Islam plural, de ANGELES-ROQUE, María, Icaria, Barcelona, 2003,p. 379.

embargo, en la actualidad su traducción y aplicación a otras lenguas, representa un conflicto para los estudiosos musulmanes, puesto que el texto original es inimitable y milagro divino, motivo por el cual no se puede suplir ni para el culto o el estudio del derecho musulmán, además deja difícil la universalidad del mismo, puesto que afirma el Islam, que es revelación divina para todos los humanos.

El carácter profético para los creyentes musulmanes hace imposible su traducción, sin embargo se consideran aceptables, los textos que sólo son considerados como analogías o comentarios a los contenidos del Corán, sin el mismo valor que el original en árabe.² Tomo como argumento la azura 14:4 “no mandaremos a ningún enviado que no hablará la lengua de su pueblo, para que les explicara con claridad”.³

El Corán es una invitación continua a la reflexión y a la meditación de la verdad divina, para actuar sometándose a Dios.

La aplicación del Corán, tiene por objeto primordialmente, la regulación del hombre con sus semejantes así como con Dios, su contenido se refiere a deberes religiosos y practicas rituales, regula conductas del hombre como son el uso de ropas para la mujer, la prohibición de comer carne de puerco, el castigo de azotes para la fornicación, entre otras, y aunque ofrece soluciones a

² Cfr. EPALZA, Mikel, “*El Corán y sus traducciones: algunos problemas islamológicos y de traducción con propuesta de soluciones*”, en *El Islam plural*, op. cit, p,385.

³ CORTES, Julio, trad, *El Corán*, doceava edición, Editora Nacional , Barcelona, 199, p. 329.

problemas particulares, el contenido jurídico es exiguo, provocando dos problemas; el primero es la falta de regulación para la aplicación de sus preceptos y segundo, la falta de regulación de nuevas problemáticas que surgen por el avance científico y tecnológico. Sin embargo estas deficiencias, se suplen con las demás fuentes del Derecho.

4.2 La Ley Islámica (Sharía)

Aunado al cumplimiento del Corán, se encuentra la Sharía, que como mencionamos en el capítulo anterior es un catálogo de lo que debe de observar todo musulmán, esta basado en lo establecido en el Corán y en el Hadiz.

La Sharía vista como ley orgánica, es aquella que regula y configura la sociedad musulmana, en aspectos como el culto religioso, la vida económica y la vida jurídica, su integración más importante se dio en los siglos II-IV y VIII-X,⁴ posteriormente solo se hicieron comentarios, pero no realizaron ningún cambio a lo ya establecido.

El contenido de la ley islámica está constituido tanto en las disposiciones de derecho positivo como de principios fundamentales, que se expresan en ella, de los más importantes se encuentra la equidad, la solidaridad, la justicia social y la propiedad.

Cfr. ⁴ TALBI, Mahomed, “¿Tiene aún la Sharía un futuro entre el laicismo y el ateísmo?” en El islam plural, op. cit., p 210.

En la generalidad, la ley islámica se divide en ramas específicas como son el derecho privado, el derecho público, y las incriminaciones o derecho penal.

Como sabemos el derecho positivo se adapta a la sociedad, a su economía y a la aplicación de lo teórico con lo práctico, sin embargo la ley islámica se caracteriza por la distancia de lo teórico con lo práctico, la sharía se aplica en la medida en que esta no se confronte con la conciencia popular, pero si llega a suceder se recurre a ficciones jurídicas denominadas *hiyal*

La Sharía conserva una influencia social y cultural, debido a su especificidad normativa, pero la tendencia de cada país es lo que hace un cumplimiento rígido o no. Además para algunos reformadores musulmanes consideran que esta tiene un arcaísmo y argumentan que no debe de olvidarse que el fin último de la ley Islámica, que es facilitar las cosas al hombre y no dificultárselas, presenta insuficiencia de medios técnicos y escasez de casos actuales.

A lo largo de la historia, se ha visto que no todas las leyes que rigen la vida de los musulmanes han estado en total armonía con la ley islámica, en mayor o menor grado, y se provocan dos tipos de reacciones, la primera purista y la segunda modernistas, es decir en algunos países musulmanes siguen teniendo respeto y total obediencia a lo establecido en la Sharía, tal es el caso de Arabia Saudita con una orientación tradicionalista en el que no se pierde el

valor normativo estricto de la ley islámica, sin embargo las tendencias modernistas provocan que diversos países adopten códigos especializados⁵, no obstante, que existe un avance en algunos lugares en materia de igualdad entre hombre y mujer, estos duran periodos políticos y en muchas ocasiones estos avances retroceden y se retoman con más fuerza el Corán y la Sharía.

Actualmente podemos catalogar a los países islámicos respecto a la situación de la mujer en tres grupos: “el primero de ellos denominado, derecho de familia no codificado, es el que aplica el Derecho Musulmán, con sus diferentes interpretaciones, con la característica de la negación de la mujer como sujeto de derecho; el segundo grupo es el derecho de familia codificado, en este caso se considera a la mujer como persona disminuida y con pocos derechos; y el último grupo tiene un integrante únicamente que es Túnez, tiene codificación de derecho de familia y considera a la mujer como un sujeto con derechos y obligaciones, este cambio normativo se dio desde su Declaración de Independencia en 1956”.⁶

En los dos primeros grupos se aplica el Corán y la Sharía y en el caso de lagunas jurídicas, se aplica una solución de carácter jurídico extraída de la doctrina, que en la mayoría de los casos es más severa para las mujeres.

⁵ Cfr. LAMAND, Francis, “La Charía o Ley Islámica”, en *El Islam Plural*, op. cit., p, 39

⁶ MEZIOU, Kalthoum, “El Islam actual; introducción a la realidad jurídica y social del estatuto de las mujeres”, en *El Islam Plural*, p, 179.

La situación prevaleciente en la temática de derechos para la mujer es muy diversa y compleja, puesto que los avances son lentos y los grupos de poder son los que detienen cierto avance, además que la influencia religiosa es determinante, dejando a un lado algún tipo de igualdad entre hombre y mujer.

4.3 Fiqh o fiqh

El fiqh es la jurisprudencia de los musulmanes, es de carácter humano y son interpretaciones de la Ley Islámica, se enseña que es la ciencia que estudia la Sharía en general, en aspectos referentes al culto y a las relaciones interhumanas en particular Derecho civil, penal, y comercial primordialmente.

Es considerada como fuente de guía y reglamentación. Comenzó a ser aplicada como una ciencia metódicamente formada y ordenada en el segundo siglo después de la Hégira, cuando el estado islámico empezó a expandirse y tuvo que enfrentar situaciones que no estaban desarrolladas de forma explícita en el Corán.

Con apego al Corán y la Sharía, se realiza una interpretación en un tiempo y lugar determinado, se consideran no extrapolable y constituye la jurisprudencia de los países musulmanes.

El fiqh se divide en dos grandes ramas: Al'Ibadát y Al Mu'amalát. El primero trata de los actos de adoración y el segundo de las distintas ramas del derecho comercial, civil, penal, laboral entre otras.

4.4 Escuelas de interpretación

Las escuelas de interpretación, surgen después de la muerte de Mahoma, debido a la necesidad de interpretar las fuentes del derecho.

En la actualidad sobreviven sólo cinco de estas escuelas: cuatro son propias del grupo sunníta y uno del chiíta.

Las escuelas sunnitas más antiguas son; la hanefi y la maleki, la primera fundada por el Iman Abú Hanifah, fue profesor en la Ciudad de Kufa en Iraq, es considerada como la más liberal y es oficial para los sunies en India, Asia Central Libano, Siria y Túnez principalmente. La escuela maleki, es fundada por el iman Malik ibn Anas, profesor de Medina, a esta escuela pertenecen muy pocos musulmanes primordialmente el centro y norte de África

La escuela más importante por su doctrina es la Xanefi, fundada por el Iman Ash Shafíi que vivió en Iraq poco después de la muerte de Mahoma, esta escuela además de su gran cantidad de estudios, es a la que pertenecen numerosos países musulmanes.

La última escuela sunnita es la Hambal, es considerada de doctrina más conservadora, fundada por el imán Ahman ibn Hanbal, a esta escuela pertenece Arabia Saudita.

En la tradición Chiita sólo existe la escuela Ya'farin, fundado por el Imam Ya'far as-Sadiq, que vivió en Medina y después en Bagdad y se dedicó al estudio de las fuentes del derecho musulmán pero solo enseñó a los Chiitas.⁷

Los musulmanes sunníes se dividen, por tanto, en seguidores de una de las primeras cuatro escuelas. Por lo general, cada territorio tiene una escuela dominante, y hay lugares donde coexisten varias de ellas.

Los sunníes en conjunto, consideran que cualquiera de las cuatro escuelas puede guiar correctamente a los musulmanes, siendo que las diferencias entre ellos, es producto de razonamientos diferentes, aunque igualmente válidos desde el punto de vista de la observancia religiosa. Existen pequeñas diferencias como el modo de rezar, pero ello no obsta para que seguidores de una escuela puedan orar sin problemas y sin confusión en lugares donde se sigue el rito de otra madhab.

⁷ Cfr. GORDON Matthew, Islam. Religiones del mundo. Idea Books, España, 1998, p.55.

4.5 Costumbres

En numerosas sociedades musulmanas, en donde el derecho musulmán prevalece y sus actividades y forma de vida se rigen a ella, vivieron durante siglos y siguen viviendo, bajo el régimen de la costumbre.

Formalmente no esta incorporada al fiqh, ni tampoco al derecho musulmán, puesto que una de las características de estas dos figuras es la uniformidad y universalidad para toda la comunidad de creyentes.

La costumbre por su parte es una serie de repeticiones de forma continua, espontánea de observancia general y voluntaria para quienes constituyen un grupo social, por lo que no en todos los grupos musulmanes tienen las mismas costumbres.

La expansión del Islam en el mundo ha dejado abierta la practica de la costumbre, en algunos países tiene practicas que no están mencionadas ni en el Corán, ni en la Sharía, pero se realizan obligatoriamente, como es la circuncisión para los hombres y la clitorrectomía para las mujeres, con deferencias notorias, esta última se dice que es similar a la circuncisión, pero en realidad no tiene ninguna comparación, mientras la ceremonia de la esta última se hace una gran fiesta en el día y representa una alegría para la familia, la clitorrectomía se realiza a media noche, a escondidas y mientras todos duermen, se realiza sin ningún tipo de higiene y con cualquier instrumento cortante, como

son tijeras, cuchillos, pedazos de vidrio entre otros, se realiza a las niñas desde muy corta edad. Esta practica es la amputación del clítoris, lo que se equipararía con la amputación del pene⁸, con esta practica se evita que la mujer tenga algún tipo de placer sexual, y así le sea fiel a su marido, además de evitar que tenga malos deseos, puesto que es considerado como un signo de impureza y si no es removido a corta edad representa un peligro para el miembro masculino.

Costumbres de este tipo en la actualidad se siguen practicando, violando los derechos humanos de las mujeres, pone en riesgo su salud y evita un desarrollo de la vida sexual.

4.6 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde su preámbulo afirma derechos intrínsecos, inalienables e irrevocables al ser humano, proclamando la libertad, igualdad y derechos que toda persona puede invocar sin ninguna distinción incluyendo entre otras, su sexo; sin embargo existen países que practican la religión Islámica, mismos que son

⁸ Existen 3 formas diferentes de la clitorrectomía, según su procedimiento: la propiamente dicha, que consiste en la eliminación del clítoris, la denominada sunu, que es el corte de la punta del clítoris y la infibulación-farónica, es el corte de los labios mayores y menores, así como la sutura de los bordes de la vulva, se realiza con espinas, agujas e hilo dejando solamente un orificio para la orina, la menstruación y la penetración del miembro viril. Para el año 2005, existen entre 12 y 15 millones de niñas y mujeres de África y medio oriente, con esta mutilación.

pertencientes a la Organización de Naciones Unidas, así como firmantes de esta Declaración, que no cumplen con una eficaz aplicación.

Existen países de tradición musulmana, como Arabia Saudita, que argumentan que no hay nada, por encima del Corán y la Sharía, incluso en sus legislaciones se enuncia esta afirmación, no tiene una constitución formalmente dicha, sino un documento que se considera como ley básica, pero en su artículo primero y tercero afirma que lo obligatorio el cumplimiento del Corán y en caso de conflictos la aplicación del sunna, por encima de cualquier tipo de ordenamiento, las leyes penales especifican antiguos castigos y se aplican aun violando derechos esenciales el hombre.

Marruecos por su parte, en el preámbulo de su Constitución señala la importancia de los derechos humanos indicando que “Consciente de la necesidad de colocar su acción en el marco de los organismos internacionales, en que se integra en tanto que miembro activo y dinámico, el Reino de Marruecos suscribe los principios de derechos y obligaciones que emanan de las cartas de dichos organismos y reafirman su adhesión a los Derechos Humanos tal como universalmente son reconocidos”, además de lo anterior en su artículo quinto, menciona “todos los marroquíes son iguales ante la ley, en su artículo octavo, hace referencia a la igualdad del hombre y la mujer de derechos políticos, sin embargo el artículo sexto de su carta magna menciona “ el Islam es la religión del Estado, que garantiza a todos el libre ejercicio de los cultos”,

esto provoca que se cumplan los preceptos del Islam, por encima de cualquier ordenamiento especializado.

La Constitución de Egipto, en su artículo 40 indica que todos son iguales ante la ley, sin importar sexo, origen étnico, lenguaje, religión o creencias, aunado al anterior el artículo 46, señala que el Estado garantiza la libertad de creencias religiosas y prácticas religiosas, sin embargo el artículo segundo, indica que la religión es el Islam y la fuente del sistema normativo es la jurisprudencia islámica (Sharia)⁹

La Constitución de Kuwait en su artículo 29, señala que todas las personas son iguales en lo que respecta a la dignidad humana y son iguales ante la Ley, en los derechos y deberes generales; no hay distinción entre ellos a causa de su sexo, origen, lengua o religión, de la misma forma, el artículo 35 del mismo ordenamiento señala la libertad absoluta. Además de que el Estado protegerá la libertad de practicas religiosas siempre y cuando no estén en conflicto con el orden público y moral, no obstante, el artículo segundo indica que la religión del Estado es el Islam y la Sharía y es la fuente principal de la legislación, lo que provoca que la igualdad entre hombres y mujeres no se dé, de acuerdo al Libro Sagrado.

⁹ Art. 40 All citizens are equal before the law. They have equal republic rights and duties whithout discrimination due to sex, ethnic origin, language, religion or creed.

Art. 46. The State shall guarantee the freedom or belief and the freedom of practicing religious rights.

Art 2 Islam is the religion of the state. Arabic is its official language, and the principal source of legislation is Islamic jurisprudence (sharía).

La República de Yemén, en su Constitución menciona en su artículo primero que el Islam es la religión del Estado, el artículo tercero menciona que la legislación es la Sharía y en su artículo 40 menciona que todos los ciudadanos son iguales en derechos y obligaciones, pero en esta Constitución, no se menciona la igualdad entre hombre y mujer, además de que la Sharía esta por encima de todo ordenamiento.¹⁰

Además de las legislaciones anteriores, la mayoría de los países que pertenecen a la liga árabe¹¹, tiene como ley suprema el Corán, y se aplica por encima de cualquier tipo de ordenamiento.

Aunado a lo anterior existe la Declaración de los Derechos Humanos en el Islam de 1990, en la que la que los artículos 22, 24 y 25* obligan la interpretación de los derechos humanos conforme al Corán y la Sharía, y apelan su revelación divina.

Existen también grupos conservadores como los Ulamas que dicen que es una aberración los supuestos “Derechos Humanos de Occidente” que sólo dicen resaltar derechos de la mujer, haciéndola igual que al hombre y eliminando su propia naturaleza que le ha obsequiado privilegios y condiciones

¹⁰ Art. 2 Islam is the religion of the state, and Arabic is its official language.

Art. 3 Islamic Sharía is the source of all legislation.

Art. 40. Citizens are all equal in rights and duties.

¹¹ Los países de la liga árabe son: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Camoras, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Palestina, Qatar, Siria, Somalia, Sudán, Tunéz, Yemén y Yibuti.

* Véase Anexo 3

que exaltan su característica de mujer, mencionando que el Corán indica que “las mujeres virtuosas son obedientes y sumisas...(4:38)

En otros países, el sistema es mixto, en donde la aplicación de castigos islámicos, solo se aplican a musulmanes, otros aplican la ley islámica solo en asuntos como el matrimonio, el divorcio y la herencia. Indonesia por ejemplo reconoce 5 religiones, pero permite la Sharía como una opción local.

En la mayoría de los países musulmanes, la practica, las actitudes y la política local resultan más importantes que lo que esta regulado en la Constitución.

La aplicación de las leyes en países musulmanes, es más severa para la mujer, y esto se ve reflejado en los mismos pasajes del Corán, se dice que la mujer tiene en una posición privilegiada y que es tan especial que Ala dedicó un capitulo completo en el Libro Sagrado, pero esto no significa que tenga plenos derechos, se tiene que analizar el contenido del mismo y notaremos que es en él en donde se da potestad al hombre de corrección a las mujeres, el valor de la mujer frente a los hombres, la desvaloración de la mujer por cuestiones biológicas, por mencionar algunos ejemplos, además que esta situación se extiende al sunna y a las costumbres, y aunque países como los anteriormente mencionados se comprometen al respeto y cuidado de los derechos de la mujer, en la practica no se da.

CAPITULO 5

DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER MUSULMANA

La igualdad entre hombres y mujeres es un tema muy discutido, pero en ocasiones no solucionado, al hablar de derechos humanos de la mujer musulmana, resaltamos el concepto igualdad, en el sentido de que una mujer es un ser humano al igual que el hombre y por ende los derechos que uno disfruta deben ser iguales para el otro.

En materia de derechos humanos, igualdad de género y de la situación de la mujer en general, los diferentes organismos internacionales han trabajado en esos temas, los mandatos de Naciones Unidas, específicamente en el órgano UNIFEM, trabaja en la habilitación de la mujer y a su disfrute de los derechos humanos, realiza actividades de asistencia al desarrollo, igualdad de género, pero pese al esfuerzo realizado, los derechos de la mujer musulmana siguen siendo los mismos desde el surgimiento del Islam en el Siglo VI.

En facto encontramos que la situación ha avanzado muy poco o nada. En los países musulmanes esta situación es más visible, existen numerosos documentos internacionales acerca de la situación de la mujer, pero en este apartado retomamos la Declaración de Derechos Humanos de 1948, considerándola de las más importantes, generales y con los principales derechos para los hombres.

A este respecto consideramos su primer artículo que a letra menciona”
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y,
dotados como están de razón y conciencia deben de comportarse
fraternalmente los unos con los otros”, aunado a él encontramos el artículo
segundo que menciona “ toda persona tiene todos los derechos y libertades
proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo,
idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social,
posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”

Sin embargo las fuentes del Islam, indican otra situación con respecto a
la igualdad entre hombres y mujeres, en el azura 4:11 encontramos:

“Un hombre equivale a dos mujeres. El hombre es más
perfecto que la mujer en la creación, en inteligencia y en
la esfera religiosa así como en la idoneidad para ser juez
y un líder en la adoración. También el testimonio de un
hombre es dos veces más válido que el de una mujer.
Así que para quienes se le otorgan grandes
responsabilidades, se les deben de otorgar grandes
privilegios. Una mujer es deficiente en la inteligencia y
eficiente en la frivolidad, si se otorga mucho dinero,
mucho corrupción resultara”

El azura 4:34 del Corán menciona: “los hombres son superiores a las
mujeres a causa de las cualidades por medio de las cuales Dios ha elevado a

éstos por encima de aquellas y porque los hombres emplean sus bienes en dotes a las mujeres...” estas afirmaciones son consideradas palabra divina, motivo por el cual no pueden ser modificadas.

La situación de la mujer musulmana como ya mencionamos varia de acuerdo a la legislación, pero en muy pocos países es igual al de su congénere, tanto en sectores de la vida como el familiar, cultural, político, el trato es diferente al de los hombres en una supeditación,

5.1 Situación Social

Como mencionamos en la mayor parte de las sociedades y mas notoriamente en la musulmana la situación de la mujer es inferior, el papel de la mujer es casi nulo o nulo en algunos países.

El Islam enseña a sus seguidores, que es una religión de la verdad, de la justicia y de la igualdad, esta igualdad basada en derechos, deberes y responsabilidades, además indican también que no hay preferencia entre los hombres y si esta existiera ésta, solo sería en la devoción y lo que aporten de beneficios en cada uno de sus pueblos, esta afirmación deja abierta la interpretación de la igualdad entre hombres y mujeres.

“Hombres! Os hemos creados de un varón y una hembra y hemos hecho de vosotros pueblos y tribus, para que os

conozcáis unos a otros. Para Dios, el más noble entre vosotros es el que más teme”(Corán 49: 131).

“No hay privilegios para un estrato social, etnia, color o familia; todos son iguales. El noble ante la justicia y la verdad es igual que los demás, no tienen ninguna preferencia, los sabios, los que poseen riquezas abundantes u ocupan puestos influyentes”¹

“La igualdad en el Islam, no distingue entre el fuerte y el débil, ni entre el rico ni e pobre, ni entre el blanco, ni el negro, tampoco entre el árabe ni el de otra raza.”²

“La igualdad no se limita al campo judicial sino que abarca todos los campos de la vida:

- a) igualdad en derechos y deberes
- b) Igualdad en ocupar los puestos públicos
- c) Igualdad en el trato entre el gobernador y el gobernado
- d) Igualdad en las oportunidades para todas las personas sin privilegio alguno para unos sobre otros por condición de raza, color, etnia o familia”³

Sin embargo existen textos como los de el exegeta Al-Fakhr Al-Razi, quien afirma que existen siete razones generales en que asegura la superioridad del hombre sobre la mujer como un hecho reconocido:

¹ SAIFU, Eddin Sahin, Derechos del hombre en el Islam, Ammar Press, s/p, 1993 p.34.

² Ibidem, p. 36.

³ Ibidem, p. 37.

“En los avatares de la vida, el hombre es muy superior a la mujer por las siguientes razones;

- por la inteligencia;
- por la diya, el precio de la sangre, pagada a los familiares de un hombre asesinado;
- por la herencia, la mujer recibe, como máximo, la mitad que el hombre;
- por la propia competencia para ejercer los cargos de Imam, de juez (qadi) y de Xahid (el testimonio del hombre, que del doble que el de la mujer)
- por ser el hombre el que se casa con la mujer o el que puede vivir en concubinato y no al revés
- por la potestad que tiene el marido de repudiar a su mujer y de readmitirla, con o sin el consentimiento de ella, en cambio la mujer, no puede repudiar a su marido;
- y finalmente, porque la parte de los bienes obtenidos como botín de guerra es mayor en un hombre que en una mujer

Así pues, habiendo establecido la superioridad del hombre sobre la mujer, es evidente que se puede afirmar que la mujer es un ser cautivo impotente y en manos del hombre”

5.1.1 Familiar

Dentro del ámbito familiar, la situación de la mujer, se ve limitada a lo que el Corán y el Sunna indican. La familia es considerada para los musulmanes como un grupo social, cuyos miembros están unidos entre sí por los lazos

sanguíneos o por relación conyugal, este vínculo trae consigo derechos y obligaciones establecidos por la religión, vinculados por la ley y asumidos por los miembros de la familia y por ende comparten determinados compromisos comunes, como la identidad, el abastecimiento en sentido amplio, la herencia, la seguridad y protección así como la preservación del grupo.

En el Islam los nexos sanguíneos y los compromisos conyugales como ya dijimos, son la base de la sociedad, por lo que figuras como la adopción, la alianza mutua, matrimonios de prueba e incluso el consentimiento privado para la intimidad sexual, no instituyen en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia una familia en el sentido islámico⁴, esta afirmación hace que el matrimonio tome un papel importante dentro de las sociedades musulmanas, en muchos pasajes del Corán se afirma que cuando un musulmán (hombre), contrae matrimonio, ha completado con ello la mitad de su religión, pero como un deber religioso, se advierte que este es sólo para quienes se sientan capaces de satisfacer las responsabilidades que el matrimonio implica.

En el Islam, es el derecho privado musulmán el que agrupa el conjunto de reglas que regulan la familia, las personas y las obligaciones y de ahí derivan los derechos y obligaciones.

⁴ Cfr. MICHON, Jean-Louis, Luces del Islam. Instituciones, arte y espiritualidad en la Ciudad Musulmana, Sophia Perennis, España, 2000, p.108.

5.1.2 Matrimonio

La figura del matrimonio en los países musulmanes, es considerada como un acto virtuoso y de devoción responsable, se enseña que es un compromiso con la vida, la sociedad, y para las personas dignas, con el fin último de la supervivencia de la vida humana, además es confirmado entre esposos y Dios.⁵

El Corán fundamenta el matrimonio en el azura 4 aleia 1 “Hombres! Temed a vuestro Señor que os creó a partir de un solo ser, creando de él a su pareja y generando a partir de ambos muchos hombres y mujeres.” Aunado a este el azura 30 aleia 20 indica “y parte de sus signos es que creo esposas sacadas de vosotros mismos para que encontrarais sosiego en ellas y puso entre vosotros amor y misericordia...”

En la práctica el matrimonio es un contrato de orden civil, solemne y con consentimiento de los contrayentes o sus representantes (primordialmente de la mujer).

Según la clasificación utilizada en el capítulo anterior respecto de la legislación con respecto a la mujer, las características más sobresalientes del matrimonio son:

⁵ Cfr. Idem.

Dentro de los países pertenecientes a la primera clasificación (derecho de familia no codificado): no se requiere una edad mínima de ninguno de los contrayentes, existe el derecho de imposición del matrimonio (gâbr), este se da principalmente al hijo menor y a la hija virgen.

Se permite la poligamia⁶, de acuerdo al Corán en el azura 4:3 "... Casaos entonces, entre las mujeres que sean buenas para vosotros, con dos, tres o cuatro..." el hombre tiene la capacidad del repudio sin un límite establecido, y tiene la facultad de imponer el velo así como la forma de comportarse de las mujeres dependientes de él, fundamentado en el Corán 24:30-31

"Di a los creyentes que recaten sus miradas y conserven su pudor, porque ello es más disculpable para ellos, porque Dios esta bien enterado de cuanto hacen ellos, también di a las creyentes que recaten sus miradas, conserven su pudor, que se cubran el seno con sus velos y que no muestren sus encantos naturales, más que a sus esposos, a sus padres, a sus suegros, a sus hijos, a sus hijastros, a sus hermanos, a sus sobrinos y a sus sobrinas, a sus mujeres y criadas, a sus esclavas, a sus criados inocentes, a los niños que todavía no distinguen la vergüenza de las mujeres; que no agiten sus pies para que se descubra lo que ocultan en sus encantos."

⁶ En el Islam esta permitido contraer matrimonio hasta con cuatro esposas, pero no se limita el número de concubinas ni de esclavas para el hombre. Esta excepción se da cuando los hombres no tengan los medios suficientes para casarse, se les permite tomar a las esclavas de acuerdo al 4:25 "y el que vosotros no tenga los medios suficientes para casarse con mujeres libres y creyentes, que lo haga con esclavas creyentes que poseáis"

En relación a la tutela, es considerado un derecho de custodia de los 8 a los 10 años en los hombres y a la mayoría de edad de las mujeres, esta tutela esta reservada a las mujeres salvo exista impedimento declarado por el esposo.

En cuanto a la denominada “corrección en el matrimonio”, existe el derecho de castigar a la mujer insumisa, el marido puede prohibirle trabajar, manejar y viajar, este hecho esta respaldado por el Estado, puesto que el esposo puede solicitar se le retiren documentos para el trabajo, su permiso de conducir y el pasaporte.

En la segunda clasificación (Derecho de Familia codificado), se fija una edad mínima para el hombre y otra para la mujer para contraer matrimonio, según el territorio, generalmente es de 15 años para las mujeres la edad mínima y para el hombre cuando se le considera autosuficiente.

No existe la imposición o arreglo del matrimonio, si este se da, el matrimonio es considerado nulo. Esta permitida la poligamia salvo que al momento de contraer matrimonio exista la cláusula “no matrimonio con otra mujer”, esta disposición sólo concede el divorcio a petición de la mujer por no cumplimiento.

En la última clasificación, correspondiente a Túnez, las normas son de carácter único en los países musulmanes, por ejemplo, el matrimonio no es un arreglo entre familias, se fija una edad mínima para hombres y mujeres para

poder contraer matrimonio, se elimina el derecho de gâbr, y esto trae como consecuencia que el consentimiento del matrimonio se expresa por los contrayentes mismos.

Es a la fecha el único país en el que se prohíbe la poligamia. Los estudiosos del Derecho Musulmán en este territorio, manifiestan que la interpretación del Tahar al-Haddâd (poligamia), en el que se expresa que la limitación de las esposas en el Corán, refiere la condicionante de que, a cada una de ellas se les debe de dar lo mismo en la misma cantidad y calidad, y eso sólo en el ámbito tangente se puede dar, pero en lo no tangente es imposible. Actualmente se castiga con prisión y una cantidad monetaria considerable como multa y reparación del daño.

En el año 1956, en Túnez todavía existía la figura denominada “cabeza de familia”, que consistía en la afirmación de que el hombre tenía autoridad plena en el hogar y en la mujer, la esposa tenía un deber de obediencia; pero en el año de 1993, se resta importancia a esta figura y el deber anteriormente mencionado, desaparece. Esto trajo consigo que la mujer adquiriera responsabilidades y que contribuyera al gasto familiar, además que los esposos en conjunto gestionan asuntos familiares.

En casos de tutela por muerte del padre, ésta se convierte en obligatoria para la madre, a excepción de algunos países en donde pasa al varón más próximo consanguíneamente.

Aunado a las características ya mencionadas, existen generalidades como el impedimento de contraer matrimonio por parentesco, en el que se incluye el denominado de leche, es decir el de amamantar, esta permitido casarse con la prima hermana, hija del tío paterno, de acuerdo al Corán "... Temed a Allah, por quienes pedir unos a otros, respetad los lazos de sangre.." (4:1) "Y no os caséis con aquellas mujeres con las que vuestros padres hayan estado casados..."(4:20); " Se os prohíben vuestras madres, hijas, hermana, tías paternas, tías maternas, las hijas de vuestro hermano, las hijas de vuestra hermana, vuestras madres de leche que os amamantaron, vuestras hermanas de leche, las madres de vuestras esposas y las hijastras que estén bajo vuestra protección que sean hijas de mujeres que hayáis tenido y con las que hayáis llegado a cohabitar, porque si son de mujeres que habéis tenido pero no habéis cohabitado, entonces no hay inconveniente" (4:23)

Existen también los denominados poderes del hombre en el matrimonio, en los que destaca el llamado derecho de corrección de la mujer, esto tiene su fundamento en el azura 4:34 que menciona:

"Los hombres están por encima de las mujeres en virtud de la preferencia que Allah ha dado a uno sobre otros y en virtud de lo que en ellas gastan sus riquezas. Las habrán de ser rectas, obedientes y que guarden cuanto no las vean, aquello que Allah manda guardar. Pero aquellas cuya rebeldía temáis, amonestadlas, no os acostéis con ellas, pegadles, pero si obedecen no

busquéis ningún medio contra ellas, Allah es siempre
Excelso y grande.”

El matrimonio en realidad no es un deber religioso, sino contractual, todas las reglas del matrimonio están contenidas en el Corán y a falta de ellas por el Sunna y las costumbres. Es por esta razón no se realiza dentro de una mezquita. En el momento del matrimonio se firma el contrato ante la presencia de 2 testigos y se estipula el “precio de la novia” es decir la dote “Dad a las mujeres la dote correspondiente de buen grado...”(4:4). Los testigos son requisitos de validez del matrimonio, la regla general indica que de preferencia deben de ser hombres, pero en algunos códigos como el jordano, y sirio, mencionan que se pueden ser hombre o mujer, pero no en igualdad respetando el azura 2:282 que menciona “dos testigos varones o uno y dos mujeres”, el código iraní y el libanés no especifican nada en este aspecto pero el de Argelia y Marruecos impiden a la mujer ser testigos para cualquier asunto.

En algunos lugares, la dote es un precio ya que la mujer es considerada objeto, y el Corán afirma “los hombres son guardianes de las mujeres en razón de los bienes que han invertido”(4:34)

Para los sunnitas, un hombre puede casarse con una mujer musulmana o con una no musulmana, con la condicionante de pertenecer a una de las religiones monoteístas, “...Son lícitas para vosotros las mujeres libres y

honestas que sean creyentes, así como las mujeres libres y honestas de los que recibieron el libro antes que vosotros...”(5:6); por el contrario una mujer musulmana puede casarse únicamente con un hombre musulmán, y aunado a lo anterior la mujer no musulmana a falta del esposo, pierde la custodia de los hijos.

Se puede clasificar también al matrimonio de acuerdo a la modalidad, existen cuatro formas; el matrimonio blanco, que es la posibilidad de contraer matrimonio con cláusula de no consumación, en algunos países el matrimonio temporal es denominado muta, este es solo reconocido por los chiítas y no por los sunnitas.

La segunda modalidad es el matrimonio permanente o tradicional, con carácter de definitivo, se considera como una unión sagrada y protegida por las leyes islámicas. Es discutido generalmente con anterioridad el novio con el pariente masculino más cercano de la novia, se realiza en una oficina ante el sheik y dos testigos, ahí se firman los documentos que lo acreditan, en algunos lugares tienen tres momentos después de la firma, el primer festejo es para mujeres únicamente, la segunda y la tercera noche se realiza un banquete de bodas (uno para el novio y otro para la novia) y es ahí cuando se invitan a familiares y amigos. Al final de la última noche se acostumbra sentar a los contrayentes en extremos de la habitación y se les recita versículos del Corán y se formula la aceptación del matrimonio para ella, posteriormente la nueva

esposa se sienta al lado de su marido y se hace la presentación del nuevo matrimonio⁷.

Existe también el matrimonio temporal (ya casi no es usado), se justificaba por la necesidad sexual de los hombres en especial de los guerreros del Profeta, cuando estaban en campaña lejos de sus mujeres, hoy en día en algunos grupos de los chiitas, lo justifican con situaciones de una estancia prolongada del hombre lejos de su (s) mujeres ya fuera con motivo de comercio o peregrinación, se busca una compañera temporal, de la que no se espera una familia.

La ventaja que se busca con este tipo de matrimonio es aprovechar el vínculo de parentesco automático para poder tratar con la familia de la esposa sin obligarles a respetar las reglas restrictivas del velo y la distancia, las familias de los contrayentes se consideran emparentados por lazos familiares (mahram) y por lo tanto pueden tener un trato mutuo sin problemas y formalidades. Esta costumbre persa es denominada siqa-ye mahramiyat⁸, permite en grupos muy religiosos, que los contrayentes puedan verse con libertad durante horas o días, descubriéndose solo la cara las mujeres, en el lapso en que empiezan las negociaciones entre las familias para el verdadero matrimonio, considerado como permanente.

⁷ Cfr. ELIAS, Jamal J., El Islam, Ediciones Akal, Madrid, 2002, p. 81.

⁸ Cfr. HAERI, The law of desire and the rights of women, s/e, s/p, 1997, p 88.

La última modalidad es el matrimonio mixto, de acuerdo al derecho islámico clásico, se permite que el varón musulmán contraiga matrimonio con una mujer no musulmana, pero debe de pertenecer a algunas de las grandes religiones monoteístas, sin embargo países tan avanzados jurídicamente como Túnez, aún no admiten el matrimonio de mujeres con no musulmanes, establecidos en su Código de Estatuto Personal, en su artículo 21 considerado como nulo y en el artículo 22 que es de oficio, salvo se produzca una certificación de conversión a la religión musulmana.

Con lo anterior vemos que el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que a la letra menciona:

“1. Los hombre y mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

Este artículo en la mayoría de los países musulmanes, no se cumple, primeramente debemos señalar que no se limita una edad núbil, este concepto indica que es el adjetivo que se le da a una persona que ha llegado a la edad en el que es considerada apta para contraer matrimonio generalmente otorgado a la mujer⁹, sin embargo nos debemos preguntar ¿cuál es la edad más apropiada para contraer matrimonio?, ¿qué características se deben de tomar en cuenta? ¿biológicas o psicológicas?. En cualquiera de los casos, el desarrollo biológico y psicológico varía de mujer a mujer

No se cumple el artículo 5 de la mencionada declaración: “Nadie será sometido a torturas ni apenas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, y se ve reflejado el no cumplimiento por llamado “derecho de corrección” que tienen los esposos.

Se incumple también el artículo 13 que menciona: “1. Todo persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Todo persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país”. Como ya mencionamos el esposo tiene derecho a impedir la libre circulación de la esposa y existen los medios en la mayoría de los países musulmanes para esta restricción.

⁹ READER'S DIGEST, Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Reader's Digest, Tomo 8, España, 1989, p. 2674

El matrimonio en países musulmanes, está regulado con una mezcla de normas religiosas como civiles, y que en ambas los derechos de las mujeres, son pocos o nulos. Derechos fundamentales y esenciales del ser humano no son respetados, con el argumento de “Allah, así lo dispuso” y como es considerada palabra divina no hay nada sobre el Corán.

5.1. 3 Divorcio

La situación de la mujer en el divorcio, no es distinta que en el matrimonio, en esta figura, los derechos para las mujeres, son nuevamente limitados y en desigualdad con el hombre.

El divorcio es denominado talaq, es una repudiación del hombre para la mujer, de carácter revocable o definitivo, según se determine al momento del hecho¹⁰, se define como el derecho que tiene el marido a romper unilateralmente el matrimonio sin causa ni proceso legal¹¹, a excepción de Túnez en que se da el divorcio judicial mejor reglamentado.

La modalidad de repudio revocable, tiene como característica fundamental que no disuelve la sociedad conyugal, contrario a la definitiva, esta última se formula frente a la mujer y los testigos se repite la fórmula “yo te

¹⁰ Cfr. HERVAS, Javegan, “*El Mensaje Divino*”, en *Historia y vida*, Mundo de revistas, n° 456 año XXXVII, Portugal, p. 48.

¹¹ Cfr. RUIZ DE ALMODÓVAR, Caridad, “*El Estatuto jurídico de las mujeres árabes en el Derecho de Familia*”, en *Islam plural*, de ANGELES-ROQUE, María, Icaria, Barcelona, 2003, p. 200.

repudio” y se repite por tres veces, este número de veces es el que le da el carácter de definitivo, esta es la forma normal y usual del divorcio.

El divorcio se puede solicitar por ambas partes, pero es más fácil y común para los hombres. No hay causales de divorcio para el hombre, es decir cualquier motivo, que considere el hombre como un impedimento para continuar casado, sin embargo para la mujer las causales aceptadas son generalmente el maltrato (en gravedad), la negligencia, el abandono y delitos contra la religión y aunado a estas causales se requieren pruebas de los hechos que se argumentan, esta solicitud conlleva el pago de una compensación al marido, pero aun en este caso es el marido quien repudia (es él quien tiene la última palabra).

Existen países con legislación más avanzada en los que se contempla en divorcio judicial, sin embargo se debe de demostrar dichos argumentos son verdaderos, lo que en muchas ocasiones es sumamente difícil, en legislaciones como la de Túnez, Argelia, Egipto, Irak entre otros, establecen causales como: el no pago de la manutención, enfermedades perjudiciales a la esposa, ausencia o abandono del marido¹², perjuicios del marido que hagan imposible la convivencia, la poligamia, encarcelamiento del marido¹³ y cuando el marido se niegue a cohabitar con su esposa por un periodo superior a los cuatro meses,

¹² De un años o más, pero es hasta terminado el primer año cuando se puede demandar

¹³ La pena de cárcel del marido debe de ser de más de tres años, y si esto ocurre la esposa puede demandar, tras a ver transcurrido el primer año de encarcelamiento del marido

todas estas deben de estar plasmadas en los respectivos códigos y aunado a esto se observa la discreción del juez.¹⁴

Aunque el divorcio esta permitido y se da eh facto, la religión enseña a los creyentes que las enseñanzas del profeta indican que “dentro de lo permitido por Dios, el divorcio es lo más desagradable”

Una vez otorgado el divorcio, existe un tiempo denominado “plazo de espera”, este es una exigencia para ver que no este embarazada con certeza la ex mujer, esto deriva de la importancia de la familia y del parentesco que pueda tener, este puede ser de cinco tipos:

- Hasta dar a luz o abortar
- Tres menstruaciones en edad fértil
- Tres meses si esta en menopausia
- Un año si es irregular
- Y durante 4 meses y 10 días si es viuda

Mientras se cumple este plazo normal de espera, la mujer sigue bajo la potestad marital de su ex marido, es decir, no es totalmente libre hasta el momento que se finalice dicho periodo, por el contrario, al varón no le afecta a menos que tuviera 4 esposas y quiera casarse de nuevo, en este caso debe de

¹⁴ Cfr. RUIZ DE ALMÓVAR, Caridad, “*El estatuto jurídico de las mujeres árabes en el derecho de familia*” en *El Islam plural*, op. cit., p. 202.

esperar a que por lo menos una de sus “esposas” finalice su plazo legal de espera.¹⁵

5.1.4 Hija

En las sociedades árabes preislámicas el nacimiento de una mujer tenía un efecto negativo sobre la familia, los varones se sentían ofendidos y en muchas ocasiones provocaban la muerte de las recién nacidas, en la actualidad existen países y sectores fundamentalistas en los que el nacimiento de una mujer no es motivo de orgullo, fundamentándose en el Corán en el azura 16:58-59.

“Cuando a uno de ellos le llega la noticia de una hija, su cara se oscurece y ¡se ve inundado por una angustia interior. Por vergüenza se esconde de su gente, debido a la mala nueva que acaba de recibir! ¿Debe quedársela para su desgracia o enterrarla en el polvo? ¡Ah! ¡Sobre que maldad han de decidir!”

Actualmente la(s) hijas, están bajo la autoridad del padre, la vida que llevan esta limitada por aquel en quien recaiga la potestad de estas.

¹⁵ Cfr. Ibidem, p.198.

5.1.5 Esposa.

La situación como esposa con respecto del marido, esta supeditada a la obediencia, ya que se le otorgan al hombre plenos poderes sobre la esposa, sin causa o justificación a excepción de Túnez en donde la situación es distinta, puesto que se le da una igualdad en relación con el hombre.

Se enseña en el Islam, que existen 5 derechos primordiales, denominados “de la esposa”:

El primero de ellos es vivir con su marido en la misma vivienda “alojadlas, según vuestros medios, en vuestras mismas viviendas”(Corán 65:6). El segundo de ellos es que el marido le sufrague los gastos necesarios durante la vida matrimonial y en caso de divorcio en el tiempo de espera.

El tercero, al pedir la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento y mediante indemnización “ y , si es así, que teméis no poder respetar las leyes de Dios, no hay inconveniente de que ella obtenga la libertad, indemnizando al marido”(Corán 2:229), El derecho a tener una parte de la herencia según las leyes del profeta, es considerada el cuarto y el quinto, guardar el secreto del matrimonio, este es un deber y un derecho a la vez, es decir que ninguno de los dos deber de revelar algún(s) defecto físico o moral del otro y más si se solicita el divorcio “No os olvidéis de mostraros generosos unos con otros” (Corán 2:237).

5.2 Educación

La educación es parte fundamental del Islam, se enseña que una de sus principales misiones es sacar a la gente de las tinieblas y de la oscuridad de la ignorancia a la luz de la ciencia.

“Dios eleva la categoría de aquéllos de vosotros que creen y reciben la ciencia. Dios esta bien informado de lo que hacéis” (Corán 58:11)

Dentro de las enseñanzas del Profeta se indica “Buscar la ciencia es deber religioso de todo musulmán y musulmana”, pues con la ciencia, el hombre se deja de ser ignorante y se libra del miedo para alcanzar progreso y prosperidad,

Se emite una amenaza, imponiendo a los sabios la propagación de la ciencia “Quienes ocultan las pruebas claras así como la dirección que hemos revelado, después de haberlo Nosotros enseñado a los hombres claramente en la Escritura, incurren en la maldición de Dios y de los Hombres”(Corán 2:159).

El Islam es un sistema más o menos integral, la educación en un país islámico esta basado en el sistema coránico y sus fuentes, es otorgada a varones y a mujeres, en el caso de estudios superiores si la familia es adinerada.

La educación superior que otorga el Estado esta prohibida al sexo femenino, la generalidad de la educación para el sexo femenino es por tradición, responsabilidad de la madre y en aspectos del hogar.

El Islam teóricamente, considera la enseñanza como derecho y deber de todos los musulmanes y para los sabios una obligación de no ocultar lo que saben o prohibir a la gente el conocimiento, sin embargo estas enseñanzas, se reglamentan de diferente forma para el hombre que para la mujer, es decir, la educación es para todos (musulmanes y musulmanas) pero se limita en la practica el grado y la rama.

El derecho a la educación de niño se da con el argumento “Señor, ten misericordia de ellos como ellos la tuvieron cuando me educaron cuando siendo niño”(Corán 17:24), la educación básica es para todos los musulmanes, pero al termino de esta, las mujeres solo pueden estudiar para educadora, medicina y en escuelas solo para mujeres, nunca mezcladas con los varones, actualmente en la mayoría de los países musulmanes no se permiten las escuelas mixtas.

5.3 Situación Laboral

En el ámbito laboral la legislación islámica considera el acceso a un trabajo digno como derecho inherente del hombre, y elige a su preferencia la actividad que desee, bajo esta legislación, el hombre puede rechazar el trabajo que no quiere, excepto cuando es imprescindible para el sentido común de la

nación, sin embargo se marca como un “derecho del HOMBRE”, no hay nada legislado para la mujer.¹⁶ En algunos países musulmanes, las mujeres pueden trabajar, sin embargo existen limitantes en algunas actividades, y como mencionamos anteriormente al permiso que otorga el esposo de poder o no desempeñar dicha actividad, en la mayoría de los casos las mujeres trabajan en el sector salud, pero solo en atención a mujeres, niñas y niños, en escuelas, primordialmente.

Lo anterior tiene su fundamento en el Corán expresando que la igualdad del derecho a trabajar es válida, pero que ambos son interdependientes, pero no tienen el mismo grado de validez, el hombre se considera superior un “escalón” : “ y es para la mujer que actúe como sus maridos actúan con ellas, pero los hombres están un escalón arriba de ellas” 2:228

En relación a la mencionada Declaración el artículo 23 indica:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la

¹⁶ Cfr. SAIFU, Eddin Sahin, Derechos del hombre en el Islam, op. cit., p. 63.

dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...

Cuestión que no se ve en la practica, sin embargo las legislaciones de algunos países ya dejan mas abierta la elección y la posibilidad del trabajo.

5.4 Situación Judicial

A las mujeres se les tiene prohibido ejercer en algunos países funciones directivas, no existe la representación de mujeres en instancias de poder y decisión, significativas y las pocas que han existido son reprimidas por círculos de poder conservadores, provocando que la vida política es casi nula.¹⁷

Como mencionamos en el Corán se limitan cargos de jueces, en Irán la política de género también cambió en el ámbito de la justicia. Tras desalentar durante una década el estudio de la abogacía en las mujeres en escuelas para mujeres, el Estado iraní consideró ventajoso sacar provecho de la experiencia y educación de éstas. En forma lenta pero constante, todos los cargos del sistema judicial excepto las magistraturas se abrieron a las mujeres, que actualmente desempeñan en el poder judicial diversas funciones, incluida la de juez investigador, pero no podemos considerar que es en la misma proporción que el número de cargos que los hombres, además hay que considerar que es

¹⁷ Cfr. MEZIOU, Kalthom, “*El Islam actual: introducción a la realidad jurídica y social del estatuto de las mujeres*” en *Islam plural*, op. cit., p.182.

un país de tradición islámica, por lo que las leyes emanadas del gobierno no tienen la misma legitimidad e importancia que el Corán y el Sunna¹⁸ y con ello los cargos en el poder judicial.

Túnez es otro de los países, en los que existe la posibilidad de acceder a un cargo en el poder judicial las mujeres, con estudios previos y aunque esta legislación es de las más avanzadas no hay mucho legislado.

En algunos países y dependiendo de las escuelas de interpretación, la situación judicial esta limitada e incluso no existe la posibilidad de ser jueces.

Como vemos la situación de la mujer en el ámbito judicial es limitada y estos se debe a la fuerza que tiene el Islam en los diferentes países, limitando los cargos en el poder judicial, fundamentados en el Corán.

5.5 Situación Económica

La situación económica de la mujer se puede ver desde dos puntos de vista tanto como de hija y de esposa, se puede considerar que la mujer pasa de la tutela del padre al esposo y con ello la dependencia económica.

¹⁸ Cfr. ROHDE, David, *"Hay muchas maneras de decir "ley islámica".*" en The New York Times, marzo 19, 2005, p. 3.

La dependencia económica implica resaltar que en el matrimonio está sujeta al marido, obligada en el Corán en el azura 2:233 que indica “ el marido debe de sustentarlas (a las esposas) y vestirlas conforme al uso “

Además la obligación de la nafqa o de cuidado, se debe de otorgar, aunque la mujer no lo requiera, incluye además de los alimentos, el vestido, la vivienda y la atención médica, aunque esta última se reglamenta que la debe de proporcionar otra mujer.

Esta se especificada en el Código marroquí en el artículo 35,1, en el Argeliano en el artículo 37,1 y en el de Túnez en su artículo 23.

En relación a las mujeres hijas, se marca que el padre debe de mantenerlas, al igual que los hijos varones, hasta que sean capaces de ganarse la vida, alcancen su mayoría de edad o terminen sus estudios y en el caso de las mujeres, hasta que contraigan matrimonio. Esta situación podría pensarse que es muy igualitaria, sin embargo, la mayoría de las mujeres contraen matrimonio en el momento en el que tiene capacidad biológica para engendrar.

5.6 Derecho Sucesorio

La legislación islámica mantiene la diferencia entre hombres y mujeres en materia de sucesiones, están reguladas por el Corán en el azura 4:11:

“Allah os prescribe acerca de la herencia de vuestros hijos: al varón le corresponde la misma parte que a dos hembras. Si estos son dos o más mujeres, les corresponden dos tercios de los que se deje y si es una sola le corresponde la mitad, a lo padres les corresponde a cada uno de ellos, un sexto de lo que deje si tiene un hijo, pero si no tiene ninguno y son sus padres los herederos, entonces a su madre le corresponde un tercio. Y si tiene hermanos , a su madre le corresponde un sexto una vez que haya descontado los legados que deje o las deudas..”

“A ustedes les corresponde la mitad de lo que dejen sus esposas, si no tuvieran hijos, pero si los tuvieran, entonces os corresponde un cuarto de lo que dejen, una vez que se haya cumplido cualquier legado que hayan dispuesto o el pago de una deuda, a las hijas les corresponde un cuarto de lo que dejéis, sino tuviera ningún hijo, pero si lo tuviera, entonces una octava parte de lo que dejes...” (4: 12)

Es decir la mujer hereda la mitad de lo que un hombre en el mismo grado de parentesco y circunstancia; un hombre hereda la mitad de los bienes de la esposa si no tiene descendencia y si la tiene un cuarto .

Pero la viuda hereda la cuarta parte si no tiene descendencia y un octavo si la tiene a excepción de Túnez donde hay un trato equitativo.

En materia de sucesiones podemos afirmar que esta regulada en su totalidad en el Corán, se menciona que en los inicios esta regulación fue a favor de las mujeres, puesto que estas no heredaban nada y de esta forma se les tenía consideradas en la herencia, sin embargo no fue en la misma proporción que los hombres, dejándola en este sector en desigualdad.

Podemos seguir enumerando un sin numero de prácticas que van en contra de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en diferentes ámbitos y nos dándonos cuenta que en una sola situación se violan varios artículos, dejando en desigualdad a la mujer frente al hombre.

No se puede decir que no se ha hecho nada en esta defensa e igualdad de género, dentro de las acciones de los organismos internacionales encontramos las campañas fuertes en protección, difusión y defensa de las mujeres musulmanas, de las más mencionadas son el caso de las afganas bajo el control de fundamentalistas (talibanes), en este caso encontramos resoluciones en la que destaca la 1076/1996 del Consejo de Seguridad de la ONU, en el que se denuncian las discriminaciones de las mujeres musulmanas de todas las edades en el marco de la violación de Derechos Humanos, se han emitido diversos instrumentos internacionales en defensa de los derechos humanos, sin embargo recordemos que la mayoría de los países firmantes y ratificantes de la Declaración, mencionan que su derecho es la religión y no se puede modificar nada de lo que al profeta se le revelo (es palabra divina), esto hace que los avances sean más pocos o nulos.

Algunos estudiosos musulmanes afirman que la Declaración de Derechos Humanos, son derechos de occidente y debido a esto no se pueden aplicar en oriente, pero esta afirmación considero que no es válida, debido a que todos los seres humanos tienen una calidad única, no importando el lugar en donde se encuentren, el verdadero conflicto es que su legislación esta ligada a la religión y los dogmas son inapelables en cualquiera que fuera esta.

CONCLUSIONES

Como resultado del presente estudio podemos señalar que:

1. La situación de la mujer en el mundo en general es una cuestión social, que implica una postura cultural, más notoria en sociedades musulmanas y que en la mayoría de los casos es aceptada y soportada por las mismas mujeres.
2. El Islam por sus características se puede considerar como una religión de hombres para hombres y por los hombres.
3. La relación que existe entre el derecho y la religión, hace muy difícil una postura a favor de la igualdad entre hombre y mujer, puesto que se formulan directrices que no son combatibles.
4. El papel social y la interrelación de las organizaciones internacionales formalizan la protección de los derechos humanos, pero no pueden intervenir en el desarrollo de políticas públicas para el fortalecimiento de movimientos sociales como la defensa y protección de los derechos humanos de la mujer musulmana en países musulmanes.

5. La Organización de Naciones Unidas, específicamente en el órgano UNIFEM, trabaja en la habilitación y disfrute de los derechos humanos de las mujeres en actividades de asistencia al desarrollo e Igualdad de género, pero pese al esfuerzo en la realización de estos trabajos, los derechos de la mujer musulmana siguen siendo muy parecidos a los que existían desde el surgimiento del Islam en el Siglo VI.

6. Los derechos y obligaciones en las diferentes áreas como son la económica, social, familiar y judicial mantienen una notoria desigualdad entre el hombre y la mujer. Ejemplo de lo anterior es el matrimonio, el divorcio y las sucesiones, considerando que en estas instituciones debe de prevalecer la igualdad de géneros.

7. En este contexto ha surgido el concepto de confrontación de géneros y ha producido una idea de competencia, inferioridad y superioridad, y este criterio ha prevalecido y es totalmente equivocado, delegando el tema total que considero es la complementación entre ambos sexos, cada uno guardado las cualidades propias e inherentes, pues somos diferentes y nuestra función en la vida social también es diferente y la mujer tiene las capacidades físicas e intelectuales, pero hay que comprender que ambos sexos deben fomentarse una relación complementaria e igualitaria con un cambio en la conciencia de la sociedad primordialmente cultural, que permita que la mujer asuma su

posición de vanguardia en la vida actual, lo cual es sumamente complicado en sociedades como las musulmanas.

8. La legislación debe ser dirigida fundamentalmente a los ámbitos locales, apoyados en redes de trabajo y expresiones que se den en el marco internacional que por su publicidad (difusión), pueden jugar un papel importante, tanto como instrumento para que en cada Estado pueda ser eficaz la presencia y la capacidad propositiva generada en los foros internacionales y que paralelamente refuercen la posición de la mujer y que al mismo tiempo genere un principio de igualdad con el hombre.
9. La difusión en los últimos tiempos de la situación en que viven las mujeres, podría generar nuevos cambios legislativos a favor de derecho de las mujeres musulmanas, a través de organizaciones de mujeres o en apoyo a las mujeres, en el que se puedan definir esquemas de protección de intereses y necesidades comunes, para mejorar su condición social y poder lograr una media entre la aplicación de normas de carácter religioso y las surgidas por el Estado.
10. Los derechos humanos se han visto frenados históricamente por superestructuras que corresponden a formas de pensamiento de carácter feudal de tal manera que en los países donde la religión mantiene relaciones atávicas se frena la posibilidad del ejercicio pleno de estos derechos.

BIBLIOGRAFIA

- ABDEL GHANI MELARA NAVIO (trad), El Corán, s/e, Arabia Saudita, s/a.
- AL-KAUFI, Las tradiciones (dichos) auténticos del santo profeta y los santos imanes, Embajada de Irán, Irán, 1997.
- ANGELES-ROQUE, María comp, Islam plural, Icaria, Barcelona, 2003.
- BALTA PAUL, comp, Islam Civilización y sociedades, Siglo Veintiuno de España Editores, España, 1994.
- BENSADON, Ney, Los derechos de la mujer, Fondo de cultura Económica, México, 2001.
- BIDART CAMPOR German y CARNOTA Walter. Derecho Constitucional Comparado Ediar, Argentina, Tomo III, 2000.
- BLOOM Jonathan y BLAIR Sheila, Islam. Mil años de ciencia y poder, Paidós, Argentina, 2003.
- CIENFUEGOS SALGADO David, Historia de los Derechos Humanos. Apuntes y textos históricos, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, México, Gro, 2005.
- CORTES, Julio, trad, El Corán, doceava edición, Editora nacional , Irán, 1999.
- COULSON, Noel J., Historia del Derecho Islámico, Edicions Bellaterra, España, 1998.
- ELIAS, Jamal J., El Islam, Ediciones Akal, Madrid, 2002.
- GARCIA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, cuarta edición, Porrúa, México, 1973.
- GARCIA-BRAVO, Joaquin, El Corán, Editorial Época, México, 1993.
- GOMEZ NAVARRO, et al., Historia Universal, Addison Wesley Longman, México, 1998.
- GORDON, Matthew S., Islam, Religiones del mundo, Idea Books, España, 1998.
- HAERI, The law of desire and the rights of women, s/e, s/p, 1997.
- HAMMUDAH ABDALATI, Luces sobre el Islam, segunda edición, s/e, s/a.

Mezquita At- Tauhid, ¿Qué es el Islam?, s/e, Argentina, 1994.

MICHON Jean-Louis, Luces del Islam. Instituciones, arte y espiritualidad en la ciudad musulmana., Sophia Perennis, España, 2000.

ROBINSON, Francis. El mundo islámico en la actualidad, Folio, España, 2002.

RUIZ FIGUEROA, Manuel, La Religión Islámica: una introducción, Colegio de México, México, 2002.

SAIFU, Eddin Sahin, Derechos del hombre en el Islam, Ammar Press, s/p, 1993.

Secretaria de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Poser, México, 2004.

SÉPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, décimo sexta edición, Porrúa, México, 1991.

SIRVENT GUTIERREZ, Consuelo, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, octava edición , Porrúa, México, 2006.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Manual del justiciable, materia penal, SCJN, México, 2003.

TAYNEY, R.H., La Igualdad, Fondo de Cultura Económica, México, 1945, p 44.

THORAVAL Yves y ULUBEYAN Gari, El mundo musulmán. Un mosaico de culturas, Larousse, España, 2003.

Diccionarios

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, vigésima cuarta edición Heliasta, Argentina 1996.

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, octava edición, Porrúa, México, 1989.

Diccionario Básico de la Lengua Española, Larousse, México, 1984.

Diccionario Jurídico Espasa, Espasa, Madrid, 1991, p. 301.

Diccionario Jurídico Mexicano, cuarta edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, Tomo II, III 1991.

El Pequeño Larousse Ilustrado, Larousse, México, 1996.

ESPOSITO, John L., Dictionary of Islam, Oxford, USA, 2005.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Reader`s Digest, España, 1989.

MOLINER, María, Diccionario del uso del Español, Gredos, Madrid, Tomo II, 1984.

OSORIO, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, vigésima séptima edición, Heliasta, Argentina 2000.

VALLETTA, María Laura, Diccionario Jurídico, tercera edición, Vallerta ediciones. Argentina, 2004.

Sitios de internet

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sitio oficial, <http://www.centroprodh.org.mx/> 020506, 19:24 hrs

Organización de las Naciones Unidas, Boletín Informativo, en <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/humanrights/woman4.htm>, 280406, 19:30 hrs.

Multimedia

CD-ROOM, Enciclopedia Multimedia Encarta 2005.

CD-ROOM Enciclopedia Wikipedia, 2005

Revistas y periódicos

HERVAS, Javegan, El Mensaje Divino, en Historia y vida, Mundo de revistas, n° 456 año XXXVII, Portugal.

ROHDE, David, Hay muchas maneras de decir “ley islámica” en The New York Times marzo 19, 2005.

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA DE 1791

Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta; por lo menos no le privarás ese derecho. Dime, ¿qué te da imperio soberano para oprimir a mi sexo?. ¿Tu fuerza?. ¿Tus talentos?. Observa al Creador en su sabiduría, observa en toda su grandiosidad esa naturaleza con la cual parece que quieres estar en armonía, y dame, si te atreves, un ejemplo de su imperio tiránico. Dirígete a los animales, consulta los elementos, estudia las plantas, finalmente echa un vistazo a todas las modificaciones de la materia orgánica, y ríndete a la evidencia cuando yo te ofrezca los medios; busca, prueba, y distingue, si tu puedes, los sexos en la administración de la naturaleza. Allí donde mires los encontrarás mezclados, en todas partes cooperan en harmoniosa unión en esta obra maestra inmortal.

El hombre ha levantado sólo sus circunstancias excepcionales desde un principio. Extraño, ciego, hinchado con la ciencia y degenerado -en un siglo de ilustración y sabiduría- en la ignorancia más crasa, él quiere ordenar como un déspota a un sexo que está en la plena posesión de sus facultades intelectuales; él finge para gozar la Revolución y reclamar sus derechos a la igualdad sin decir nada más acerca de ello

Preámbulo

Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de 105 gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la

mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos.

En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo 105 auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana.

ARTÍCULO PRIMERO

La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos, Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.

ARTÍCULO SEGUNDO

El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

ARTÍCULO TERCERO

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.

ARTÍCULO CUARTO

La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos

naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.

ARTÍCULO QUINTO

Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la Sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.

ARTÍCULO SEXTO

La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

ARTÍCULO OCTAVO

La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicadas a las mujeres.

ARTÍCULO NOVENO

Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO

Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; la mujer tiene el derecho de subir al cadalso; debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

ARTÍCULO DUODÉSIMO

La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO

Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO

Las Ciudadanas y Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no sólo

en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO

La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO

Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO

Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

Epílogo

Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necedad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ;Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible.

Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con desearlo.

ANEXO 2

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Adoptada y proclamada por la
Resolución de la Asamblea General
217 A (III) del 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y

mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente:

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO PRIMERO

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO SEGUNDO

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTÍCULO TERCERO

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO CUARTO

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTÍCULO QUINTO

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO SEXTO

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTÍCULO OCTAVO

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTÍCULO NOVENO

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTÍCULO DÉCIMO

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y

colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

1. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ANEXO 3

DECLARACIÓN ISLAMICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1990

Afirmando el papel civilizador e histórico de la Comunidad de creyentes Islámica, instituida por Allah como la mejor comunidad, que legó a la humanidad una civilización ecuánime y universal, que pone en relación esta vida con la otra y armoniza la ciencia con la fe; y por cuanto hoy se espera que esta Comunidad de Creyentes sirva de recta guía a la humanidad, confundida por creencias y corrientes contradictorias; y que asimismo provea soluciones para los problemas crónicos de la sociedad materialista; contribuyendo a los esfuerzos de la humanidad en el terreno de los derechos del hombre, cuyo objetivo es proteger al ser humano de la explotación y la opresión, así como afirmar su libertad y su derecho a una vida digna en consonancia con la Sharía Islámica; y confiando con la Sharía Islámica en que la humanidad, aun habiendo alcanzado altas cotas materiales en la ciencia, sigue y seguirá en la necesidad palpable del sustento de la fe para su civilización, así como de un estímulo esencial para la salvaguarda de sus derechos; en la fe de que los derechos fundamentales y las libertades generales en el Islam son una parte de la religión de los musulmanes. Nadie, categóricamente, puede abolirlos total ni parcialmente, ni tampoco violarlos o ignorarlos en tanto que decretos divinos revelados por Allah en sus Libros, enviados y restablecidos por medio del Sello de sus Profetas, culminando así cuanto habían legado las sagradas escrituras. Observarlos es signo de devoción, así como descuidarlos o transgredirlos es una abominación de la religión. Todo ser humano es responsable de ellos individualmente, y la Comunidad de los Creyentes es responsable de ellos colectivamente.

Por consiguiente, los estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, basándose en todo lo antedicho, promulgan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

a) La humanidad entera forma una sola familia unida por su adoración a Allah y su desdendencia común de Adán. Todos los seres humanos son iguales en el principio de la dignidad humana, así como en el de las obligaciones [para con Allah] y las responsabilidades sin distinción de raza, color, lengua, sexo, creencia religiosa, filiación política, nivel social o cualquier otra consideración. Sólo la verdadera religión garantiza el desarrollo de esa dignidad por medio de la integridad humana.

b) Todas las criaturas son siervos de Allah. El más caro a sus ojos es aquel que más provechoso es para Sus hijos, y ninguno tiene supremacía sobre otro sino en la piedad mostrada hacia Allah y en las buenas obras.

ARTÍCULO SEGUNDO

a) La vida es un don de Allah. La vida de todo ser humano está garantizada. Los individuos, las sociedades y los estados protegerán este derecho contra toda agresión. No es posible suprimir una vida si no es a exigencias de la Sharía.

b) Se prohíbe recurrir a medios que impliquen la aniquilación del origen de la vida humana.

c) La preservación de la vida humana dentro de los límites provistos por Allah es un deber impuesto por la Sharía.

d) La integridad del cuerpo humano será preservada, sin que sea posible violentarla, ni revocar este derecho sin mediar justificación en la Sharía. El estado garantizará su defensa.

ARTÍCULO TERCERO

a) En caso de uso de la fuerza o conflicto armado, no se matará a quien no participe en la lucha, tal como ancianos, mujeres y niños. Los heridos y enfermos tendrán derecho a recibir tratamiento médico; y los prisioneros a ser alimentados, refugiados y vestidos. Se prohíbe la mutilación de los cadáveres. Asimismo, se deberá proceder al intercambio de prisioneros y a la reagrupación

de las familias que hubieren resultado separadas por circunstancias de la guerra.

b) No se cortarán los árboles, ni se destruirán los sembrados, ni el ganado, ni las casas o instalaciones civiles del enemigo por medio de bombardeos, voladuras, demoliciones u otros medios semejantes.

ARTÍCULO CUARTO

Todo ser humano es acreedor de una inviolabilidad sagrada. Proteger su buena fama en vida y tras la muerte, así como su cadáver y su tumba, será una obligación de la sociedad y los respectivos estados.

ARTÍCULO QUINTO

a) La familia es el fundamento de la sociedad, y el matrimonio es el fundamento de la familia. Los hombres y las mujeres tienen el derecho de casarse, y sin su consentimiento no es posible restricción alguna basada en la raza, el color o la nacionalidad.

b) La sociedad y el estado eliminarán los obstáculos para el matrimonio y lo facilitarán, protegiendo y salvaguardando a la familia.

ARTÍCULO SEXTO

a) La mujer es igual al hombre en dignidad humana, y tiene tantos derechos como obligaciones; goza de personalidad civil así como de ulteriores garantías patrimoniales, y tiene el derecho de mantener su nombre y apellidos.

b) Sobre el varón recaerá el gasto familiar, así como la responsabilidad de la tutela de la familia.

ARTÍCULO SÉPTIMO

a) Todo niño, desde su nacimiento, tiene derecho a [sus] dos progenitores. La sociedad y el estado proveerán cuidado, educación y asistencia material, sanitaria y educativa; asimismo se protegerá al feto y a su madre, proporcionándoles cuidado especial.

b) Los padres, y todo aquel que ocupe su lugar, tienen derecho a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos, siempre que se tengan en cuenta sus intereses y su futuro a la luz de los valores morales y de las prescripciones de la Sharía.

c) Los progenitores tienen derechos sobre sus hijos, así como los parientes tienen derechos sobre los suyos, de acuerdo con los preceptos de la Sharía.

ARTÍCULO OCTAVO

Todo ser humano gozará capacidad legal con respecto a obligaciones y necesidades, conforme a lo estipulado por la Sharía. Si dicha capacidad se ve mermada o se extingue, el *walí* correspondiente ocupará su lugar.

ARTÍCULO NOVENO

a) La búsqueda del conocimiento es una obligación; la instrucción, un deber que recae sobre la sociedad y el estado, el cual asegurará los procedimientos y medios para lograrlo, y garantizará su diversidad, en tanto que hace posible el interés de la sociedad y brinda al ser humano el conocimiento de la religión del Islam, los secretos del universo y su explotación para el bien de la humanidad.

b) Es un derecho del hombre el recibir de las instituciones educativas y de instrucción tales cuales la familia, la escuela, la universidad, los medios de comunicación, etc., una educación humana tanto religiosa como secular, completa y equilibrada, que desarrolle su personalidad y fortalezca su fe en Allah, así como el respeto y la defensa de los derechos y los deberes.

ARTÍCULO DÉCIMO

El Islam es la religión indiscutible. No es lícito ejercer ningún tipo de coerción sobre el ser humano, ni aprovecharse de su pobreza o ignorancia, para llevarle a cambiar su religión por otra distinta, o al ateísmo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

a) El ser humano nace libre. Nadie tiene el derecho de esclavizarlo, someterlo, sojuzgarlo o explotarlo. No hay sumisión sino hacia Allah el Altísimo.

b) El colonialismo, en cualquiera de sus modalidades, y por tratarse de una de las peores formas de esclavitud, está terminantemente prohibido. Los pueblos que lo sufran tendrán el derecho íntegro de liberación y de autodeterminación. Es un deber de todos los pueblos y estados cooperar en la lucha para la eliminación de toda clase de colonialismo y ocupación. Todos los pueblos tienen el derecho de conservar su idiosincrasia, así como el control sobre sus riquezas y recursos naturales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

Todo ser humano tiene derecho, dentro del marco de la Sharía, a desplazarse libremente, así como a elegir lugar de residencia dentro de su país o fuera de él. En caso de ser perseguido, tendrá derecho al asilo en otro país. El país de refugio deberá concederle asilo hasta que su seguridad quede garantizada, siempre y cuando la causa de su asilo no haya sido la comisión de un crimen contemplado por la Sharía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El trabajo es un derecho que el estado y la sociedad garantizarán a todo sujeto capaz de ejercerlo. El ser humano tiene la libertad de elegir el trabajo que le sea conveniente, en tanto asegure sus intereses y los intereses de la sociedad. El trabajador tendrá derecho a seguridad, bienestar, y a todas las demás garantías sociales. No se le encomendarán tareas que no sea capaz de realizar, ni será sometido a coerción, explotación o daño. Es su derecho —sin distinción entre hombre y mujer— recibir un salario justo a cambio de su trabajo, sin retrasos; y obtendrá las vacaciones, promociones y estipendios que merezca. A cambio, se le reclamará fidelidad y competencia. En caso de discrepancias entre el trabajador y el dueño del trabajo, el estado deberá intervenir para arreglar litigios, enmendar la injusticia, sentar derecho y hacer justicia con imparcialidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El ser humano tiene derecho a unas ganancias legítimas [según lo estipulado por la Sharía], libres de especulación, o fraude, o perjuicio para sí o para otros. La usura está terminantemente prohibida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

a) Todo ser humano tiene derecho a la propiedad, adquirida por medios legalizados en la Sharía, así como a toda propiedad que no resulte dañosa, ni a sí ni a otros, individuos o sociedad. La expropiación no será lícita sino por exigencias del interés público, y ello a cambio de una indemnización justa e inmediata.

b) Se prohíbe la confiscación o incautación de bienes, excepto a requerimiento de la Sharía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Todo ser humano tiene el derecho de beneficiarse de los frutos de su producción científica, literaria, artística o técnica. Se protegerán los intereses intelectuales y materiales generados por su labor, siempre que ésta no contradiga los preceptos de la Sharía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

a) Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente limpio de corrupción y vicios morales, que le permita desarrollar su personalidad moralmente. La sociedad y el estado garantizarán ese derecho.

b) Todo individuo tendrá derecho a recibir de su estado y su sociedad atención médica y social, disponiendo de cuantos medios y servicios públicos sean necesarios, según las posibilidades.

c) El estado garantizará a todo ser humano el derecho a una vida digna que le permita atender a sus necesidades y las de las personas a su cargo, incluyendo alimentación, vestido, alojamiento, instrucción, atención médica y el resto de necesidades básicas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

- a) Todo ser humano tiene derecho a vivir seguro en lo que respecta a su persona, su religión, su familia, honor y bienes.
- b) El Ser humano tiene derecho a la independencia en los asuntos de su vida privada, en su casa, su familia, sus bienes y relaciones. No será lícito espiarlo, someterlo a vigilancia o dañar su reputación. Se le deberá proteger contra toda intromisión arbitraria.
- c) La residencia privada es inviolable bajo cualquier circunstancia. No será lícito penetrar en ella sin la autorización de sus habitantes, o de otro modo que contravenga la Sharía. No podrá ser demolida, ni confiscada, ni desahuciados sus moradores.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

- a) Todos los hombres son iguales ante la Sharía, sin distinción entre gobernantes y gobernados.
- b) Acudir a los tribunales es un derecho garantizado para todos.
- c) La responsabilidad es esencialmente personal.
- d) No hay crimen ni castigo sino según los preceptos de la Sharía.
- e) Todo acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo con todas las garantías necesarias para su defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

No se podrá arrestar a un individuo, o restringir su libertad, o exiliarlo, o castigarlo, sin mandato de la Sharía; ni se le podrán infligir torturas físicas ni psíquicas, ni cualquier otro tipo de maltrato, crueldad o indignidad humana. Tampoco será lícito someter a ningún individuo a experimentación médica o científica sin su consentimiento, y ello a condición de no exponer su salud ni su vida a peligro alguno. No está permitido promulgar leyes excepcionales que faculten a las autoridades ejecutivas para lo antedicho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La toma de rehenes está prohibida en toda circunstancia y con cualquier motivo o pretexto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

a) Todo ser humano tiene derecho a la libertad de expresión, siempre y cuando no contradiga los principios de la Sharía.

b) Todo ser humano tiene derecho a prescribir el bien, y a imponer lo correcto y prohibir lo censurable, tal y como dispone la Sharía Islámica.

c) La información es una necesidad vital de la sociedad. Se prohíbe hacer un uso tendencioso de ella o manipularla, o que ésta se oponga a los valores sagrados [del Islam] o a la dignidad de los Profetas. Tampoco podrá practicarse nada cuyo objeto sea la trasgresión de los valores, la disolución de las costumbres, la corrupción, el mal o la convulsión de la fe.

d) No está permitido incitar al odio nacionalista o sectario, o cualquier otra cosa que conduzca a la discriminación racial en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

a) La autoridad es confianza. Se prohíbe terminantemente el despotismo y el abuso, como garantía de los derechos fundamentales del hombre.

b) Todo ser humano tiene derecho a participar, directa o indirectamente, en los asuntos públicos de su país, así como el derecho de asumir funciones públicas, según estipulen los preceptos de la sharía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

Todos los derechos y los deberes estipulados en esta declaración están sujetos a los preceptos de la Sharía islámica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Sharía Islámica es la única fuente de referencia para la aclaración o interpretación de cualquiera de los artículos del presente documento.